



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
PETICIÓN DE HERENCIA EN EL EXPEDIENTE N°
1548-2015-0-501-JR-CI-03 DEL TERCER JUZGADO
CIVIL DE HUAMANGA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO, 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**AMIQUERO PRADO LEYDI BETZAIDA
ORCID: 0000-0002-8153-2986**

ASESOR

**DUEÑAS VALLEJO, ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

AYACUCHO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Amiquero Prado, Leydi Betzaida
ORCID: 0000-0002-8153-2986
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo
ORCID: 0000-0002-3016-8467
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Walter Silva Medina
ORCID: 0000-0001-7984-1053
Raúl Cárdenas Mendivil
ORCID: 0000-0002-4559-1989
Arturo Conga Soto
ORCID: 0000-0002-4467-1995

TÍTULO DE LA TESIS

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PETICIÓN DE HERENCIA EN EL EXPEDIENTE N° 1548-2015-0-501-JR-CI-03 DEL TERCER JUZGADO CIVIL DE HUAMANGA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019.

HOJAS DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....
Mgtr. Arturo Conga Soto
Miembro

.....
Mgtr. Raúl Cárdenas Mendivil
Secretario

.....
Mgtr. Walter Silva Medina
Presidente

.....
Dueñas Vallejo, Arturo
Asesor

Dedicatoria

Dedico este informe a dios por haberme otorgado una familia maravillosa, quienes han apostado en mí siempre, dándome ejemplo de superación, humildad, lucha constante y sacrificio, enseñándome a valorar todo lo que tengo. A todos ellos familiares y amigos, porque han fomentado en mí, el deseo de superación y de triunfo en la vida. Espero contar siempre con su valioso e incondicional apoyo, ya que para mí es muy importante.

Resumen

Esta investigación, tiene como **problemática** determinar ¿Cuáles son las características del proceso de petición de herencia en el Expediente N° 1548-2015-0-501-JR-CI-03 del Tercer Juzgado Civil de Huamanga Del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019, este trabajo es un aporte a la sociedad para ver la realidad de nuestro sistema de justicia en un determinado caso, hablamos así de la administración de justicia, tuvo como **objetivo general** determinar las características del proceso mencionado y como **objetivo específico** identificar y describir las características del proceso de Petición de Herencia, el **tipo de investigación** es básico con **enfoque** cualitativo de **diseño** no experimental, de nivel descriptivo. La **muestra** está conformada por el Expediente N° 1548-2015-0-501- JR-CI-03. La **técnica** que se uso fue la observación; como resultado, se obtuvo que la forma de aplicación de las técnicas de interpretación es de forma adecuada respecto al análisis de la caracterización del proceso sobre petición de herencia. Finalmente se **concluyó** que dicha acción de petición de herencia llega a tener una regulación determinada en el Derecho, también así como en el Derecho Comparado, vemos que en otros países su forma de regulación de la acción de petición de herencia es más específica, gracias a la doctrina y también a las jurisprudencias y existe mayor esclarecimientos en muchos de los aspectos dentro del tema de la acción de petición de herencia.

Palabras claves: derecho comparado, jurisprudencia, petición de herencia.

Abstract

The problem of this investigation is to determine what are the characteristics of the inheritance petition process in File No. 1548-2015-0-501-JR-CI-03 of the Third Civil Court of Huamanga of the Judicial District of Ayacucho, 2019, This work is a contribution to society to see the reality of our justice system in a given case, we speak of the administration of justice, its general objective was to determine the characteristics of the aforementioned process and as a specific objective to identify and describe the characteristics of the Inheritance Request process, the type of research is basic with a qualitative approach of non-experimental design, at a descriptive level. The sample is made up of File No. 1548-2015-0-501- JR-CI-03. The technique that was used was observation; As a result, it was obtained that the application form of the interpretation techniques is adequate with respect to the analysis of the characterization of the process on inheritance request. Finally, it was concluded that said inheritance petition action has a certain regulation in the Law, as well as in Comparative Law, we see that in other countries its form of regulation of the inheritance petition action is more specific, thanks to the doctrine and also the jurisprudence and there is greater clarification in many of the aspects within the subject of the inheritance petition action.

Keywords: comparative law, jurisprudence, inheritance petition.

Contenido

Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de Cuadros	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas de la investigación	16
2.2.1. Bases teóricas de tipo sustantivo.	16
2.2.1.1. <i>Petición de herencia:</i>	16
2.2.1.2. <i>Petición de herencia dentro del proceso de conocimiento</i>	18
2.2.1.3. <i>Acción reivindicadora</i>	19
2.2.1.4. <i>Acción derivada de la herencia</i>	20
2.2.1.5. <i>Diferencia entre la Acción Petitoria y la Reivindicadora</i>	21
2.2.1.6. <i>Clases de Herencia</i>	21
2.2.1.6.1. <i>Testamentaria o voluntaria</i>	21
2.2.1.6.2. <i>Legal intestada o Ab-Intestato</i>	22
2.2.1.7. <i>Clases de Herederos</i>	24
2.2.1.7.1. <i>Testamentarios</i>	24
2.2.1.7.2. <i>Legales o no testamentarios</i>	24
2.2.1.8. <i>Representación en la sucesión legal y en la testamentaria</i>	25
2.2.1.9. <i>Clases de Representación Sucesoria</i>	26
2.2.1.9.1. <i>Representación en línea recta descendiente</i>	26
2.2.1.9.2. <i>Representación en Línea recta Ascendente</i>	27
2.2.1.9.3. <i>Representación en Línea Colateral</i>	27
2.2.2. Bases Teóricas de Tipo Procesal	28
2.2.2.1. <i>Principios Procesales</i>	28
2.2.2.1.1. <i>Principio al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva</i>	29
2.2.2.1.2. <i>Principio de la Pluralidad de Instancias</i>	30
2.2.2.1.3. <i>Principio De Inmediación</i>	31
2.2.2.2. <i>La Demanda</i>	31
2.2.2.3. <i>La jurisdicción y la competencia</i>	33

2.2.2.3.1.	<i>La jurisdicción</i>	33
2.2.2.3.2.	<i>La competencia</i>	34
2.2.2.4.	<i>El proceso</i>	37
2.2.2.5.	<i>Proceso Civil</i> :.....	38
2.2.2.6.	<i>Proceso de Conocimiento</i>	39
2.2.2.7.	<i>El Recurso Impugnatorio de Apelación</i>	40
2.2.2.8.	<i>Medida Cautelar</i>	41
2.2.2.9.	<i>La prueba</i>	42
2.2.2.10.	<i>Las Partes</i>	44
2.2.2.11.	<i>La sentencia</i>	45
2.3.	Marco Conceptual	46
III.	HIPÓTESIS	50
IV.	METODOLOGÍA.....	51
4.1.	Diseño de la investigación	51
4.2.	Población y muestra	51
4.2.1.	Población	51
4.2.2.	Muestra	52
4.3.	Definición y operacionalización de variable.....	52
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	53
4.5.	Plan de análisis.....	53
4.6.	Matriz de consistencia.....	54
4.7.	Principios Éticos.....	56
V.	RESULTADOS	58
5.1.	Resultados	58
1.2.	Análisis de resultados.....	66
VI.	CONCLUSIONES	78
	Recomendaciones	80
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	81
	ANEXOS	85
	Anexo 1: Operalización de la Variable.....	86
	Anexo 2: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.	87
	Anexo 3: Pre evidencia del objeto de estudio.....	93
	Anexo 4: Cuadro de Resultados.....	94
	Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético	110

Índice de Cuadros

Cuadro 1: Caracterización del proceso sobre Petición de Herencia en el Expediente N° 1548-2015-0-501-JR-CI-03 del distrito Judicial de Ayacucho, 2019.....	55
Cuadro 2: Cuadro de Resultados	58
Cuadro 3: Calificación de las sub dimensiones	65

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación, tiene como **problemática** determinar ¿Cuáles son las características del proceso de petición de herencia en el Expediente N° 1548-2015-0-501-JR-CI-03 del Tercer Juzgado Civil de Huamanga Del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019, tuvo como **objetivo general** determinar las características de los proceso concluidos de Petición de Herencia del Expediente N° 01548-2015-JR-CI-03 en el distrito Judicial de Ayacucho, 2019 y como **objetivo específico** identificar y describir las las Características del Proceso de Petición de Herencia en el Expediente N° 01548-0-0501-JR-CI-03 del Tercer Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, el **tipo de investigación** es básico con **enfoque** cualitativo de **diseño** no experimental, de nivel descriptivo. La **muestra** está conformada por el Expediente N° 1548-2015-0-501- JR-CI-03. La **técnica** que se uso fue la observación; como resultado, se obtuvo que la forma de aplicación de las técnicas de interpretación es de forma adecuada respecto al análisis de la caracterización del proceso sobre petición de herencia. Finalmente se **concluyó** que dicha acción de petición de herencia llega a tener una regulación determinada en el Derecho, así también se tuvo como conclusión que al caracterizar el proceso de Petición de Herencia en el Expediente N° 1548-2015-0-501-JR-CI-03 del Tercer Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019 a través del Análisis de Resultados llegó como resultado Alta, que significa que ante los parámetros establecidos cumple con el debido proceso.

Cabe precisar que la caracterización del proceso por Petición de Herencia en el Expediente N° 1548-2015-0-501-JR-CI-03 del Tercer Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019, se verificó cuáles fueron las acciones que fijan las cualidades del trabajo de investigación.

Dicho trabajo fue un resumen de la primera parte de lo que puede abarcar el Libro Cuarto de Derecho de Sucesiones, en la sección primera; sucesión en general del Título II, Petición de Herencia, donde señala que no hay extinción de solicitarla ya que este derecho el de ser heredero sobre un bien no llegaría a finalizar por el transcurso del tiempo porque es de materia imprescriptible, es así que tras muchas investigaciones referentes al mismo tema, se observó que se tomó más importancia a este tipo de proceso porque toda persona tiene Derecho de tener el patrimonio que le corresponda al haber sido excluido dentro de un testamento.

Por qué es conveniente llevar a cabo el presente estudio; porque a través de este tipo de investigaciones podemos observar si el proceso de Petición de Herencia del expediente N° 1548-2015-0-501- JR-CI-03 cumple con los parámetros establecidos por el Código Civil y si se llega a cumplir con el correcto proceso de investigación; y cuáles son los beneficios derivados; pues los beneficios derivados al presente trabajo de investigación es que ayuda a los estudiantes a incentivar la investigación del proceso tanto en las diferentes áreas del Derecho y poder analizar cada documento que conforma el expediente para observar el cumplimiento según lo establecido el Código Procesal Civil, también nos permite analizar y comparar los diferentes procesos con otros países u otros normamientos a eso se le conoce como Derecho Comparado.

El presente proyecto nos sirve para conocer y ver el correcto proceso de investigación, por ejemplo, conocer sobre la celeridad procesal, ver el debido proceso, comparar con los plazos establecidos en el Código Procesal Civil, también este tema de investigación ayuda generalizar los resultados y ver cómo influye algunas variables de investigación en el proceso, también esta investigación sirvió al alumno para conocer algunos temas que se desconocía

En este sentido se concluyó que la búsqueda o la exploración de información del actual análisis de búsqueda de documentos de la presente investigación tiene como fin la sistematización y la verificación del informe del Proceso sobre Petición de Herencia para poder consignar que hay certeza cuando hay un llamado a la justicia pues de caso contrario no hablaríamos del Debido Proceso, ya que se estaría incurriendo en una falta.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el marco universal Peña (2018) en su tesis titulada: “La Acción de Petición de Herencia”, tuvo como objetivo investigar la materia de la acción de Petición de Herencia que es la reposición de las riquezas hereditarias de los patrimonios en posesión de aquella persona que fue excluido de su Derecho; la presente tesis no presentó metodología, y llegó a la conclusión siguiente:

Esta acción no alcanzó a tener una medida determinada en nuestros Derechos y en el Derecho de otros países, son muy pocos los naciones que innovan un reglamento preciso del proceso de Petición de Herencia. Empero, por su cierta aplicación de habilidad, inclusive cuando no se ha referido a ella nombrada este acto en ningún otro texto reglamentario ha continuado su vigencia. Si no fuera por la doctrina, y posteriormente a los dictámenes del Tribunal Supremo, se logró esclarecer en su totalidad las apariencias y funciones de la acción de Petición de Herencia, en concreto su medio, dando parte a diferentes supuestos por su calidad para decretar el tiempo de la disposición. (p. 55)

A través de la conclusión dada por el autor, podemos recalcar que la Petición de Herencia es el transcurso judicial mediante el cual un sucesor forzoso que fue excluido de sus beneficios ya sean bienes y sus derechos, instruye hacia aquel o aquellos quien los posee en su conjunto o en porción y eternamente que estos usurpen el título de sucesor con el fin de excluirlo o concurrir hacia ellos en la herencia.

En el medio internacional Chacón (2015) en su tesis nombrada “El Derecho de Petición y el Silencio”, que no mostró objetivo ni metodología, donde llegó a la conclusión que:

Se recalca la clase que tienen el Derecho de Petición, y para los efectos que se ha tratado de otros aspectos normativos que han llevado a concluir que este Derecho no solamente es de vital escala para la población y su familia sino que además admite que ellos cultiven control sobre la administración pública, lo cual no queda allí porque por disposición de la Constitución independientemente de ser afirmativa o negativa la resolución debe cumplir con la exigencia de la motivación pues esta es una garantía básica a favor de los administrativos que admite el Derecho a la defensa y otros derechos anexos; por otra parte, la contestación también debe ser pertinente, es decir que debe darse dentro del plazo o término señalado por la ley, pues caso contrario nace la figura jurídica del silencio administrativo cuyo efectos no solo se vincula a la aceptación de la Petición planteada sino también a las responsabilidades y sanciones que se originan por la infracción o incumplimiento del Derecho de Petición, frenando así el desinterés administrativo y el cumplimiento de los derechos. (p. 89)

Después de esta conclusión podemos decir que la relevancia de los aspectos normativos del Derecho son una tarea importante para la sociedad siendo así, que es establecida por nuestra carta madre que es la Constitución, dado esto y las responsabilidades de los administrativos de defensa, nos señala que todos los documentos dentro del expediente tienen que cumplir con los plazos establecidos y con la claridad posible.

En el campo internacional, Fajardo (2012) en su tesis titulada: “La Estructura del Fenómeno Sucesorio La Herencia”, tuvo como objetivo proporcionar a los estudiantes de la carrera de Ciencias Jurídicas, el artículo de los otros temas que

alcanzan estas ramas del Derecho y vincula tanto en apariencia doctrinaria como reglamentarias el contenido de la Herencia en el Derecho de sucesiones, con el objetivo de ofrecer una contribución en la ejecución de diferentes materiales de investigación, que ayuda para que en el futuro a alumnos universitarios y a la colectividad social en universal, hacerles conocer cuáles son sus derechos; dicha tesis no presentó metodología, esta llegó a la conclusión que:

En la sucesión los títulos de herederos se caracterizan por tener como objetivo todo o una expresa parte de las relaciones hereditarias del fallecido que perduran después de su defunción. Que el reconocimiento del Derecho a la Herencia concierne una identificación de la Herencia como institución y de igual manera un Derecho individual de carácter singular, porque alega a la insuficiencia de mantener la existencia de un lugar de apropiación privada de los patrimonios más allá de la defunción de su titular, dando así inicio a la herencia. (p. 81)

Podemos determinar que el presente autor nos expresa como se da inicio a una Herencia, que es a través de las fortunas de un individuo fenecido para con sus sucesores forzosos o si es que hubieran los herederos legatarios, especificando los derechos sobre un específico bien.

En el entorno internacional, Ficosecco (2012) en su tesis de nombre: “Mediación de la Participación de Herencia”, tuvo como objetivo indagar las ventajas que tiene la mediación, como medio facultativo de resolución de problemas y las bases para la ejecución de un medio alternativo de resolución de disputas en el lado particionario; la presente tesis no registró metodología, llegando a la conclusión que:

Los problemas que se ocasionan con motivo de la muerte de un familiar suelen ser muy variados, pero existen uno de ellos que se encuentran en la cima de los conflictos y es la división y adjudicación a los herederos de los bienes que pertenecían a la persona fallecida. (p. 60)

Según el ejecutor concluye que si existe conflicto o pugna por un bien dejado por el causante, este sera motivo de lucha para que sus herederos excluyan a algunos integrantes dandose así el inicio de este proceso de Petición de Herencia.

En el entorno internacional, Sánchez (2012) en su tesis realizada: “La Repudación de la Herencia en el Código Civil”, que no manifestó objetivos ni metodología, llegó a la conclusión que:

De ahí que lo suyo o más adecuado, proporcionado por su comportamiento es o se puede calificar como un evento de ingratitud o de deslealtad, no ya solo para con la persona, honra o memoria del causante, sino contra la Herencia y demás personas interesadas en la sucesión, es que se le impusiese una sanción análoga a la que entraña una indignidad o una desheredación. Tipificarlo como un caso más de indignidad del artículo 756 C.C., o de desheredación “ex lege”, además de obligarle a la restitución de aquello que sustrajo u ocultó y que indemnice a los demás sucesores y acreedores por razón de los daños y perjuicios causados. (p. 521)

Según la conclusión del autor si aquel heredero desagradecido que si respeta la memoria de su familiar falecido, este muestra adueñamiento con la propiedad que aya dejado el difunto, generndo así la exclusión de los otros herederos.

En el ámbito internacional, Rodríguez, Díaz y De Jesús (2002) en su tesis titulada: “Tesis sobre Derecho de Petición de Herencia Problemática de su Exigibilidad” que no tuvo objetivo ni metodología, llegó a la conclusión que:

Que la acción de petición de herencia, es una parte del Derecho Sucesorio que en la práctica está representado un problema de falta de aplicación del abogado, ya que como lo dice Eduardo J. Couture; “el derecho se transforma constantemente, si no sigues sus pasos serás cada día un poco menos abogado”.

Algunas veces por el acomodo de realizar sólo lo más fácil, descuidamos procurar para quien nos encomienda esa labor de una manera eficiente. (p. 113)

El presente autor relata que la Acción de Petición de Herencia no llega a ser utilizada por las diversas personas que llegan a usurpar el derecho y esto dentro de una sucesión, ya que se observa que hay una deficiente asesoría jurídica que llega a tener una persona.

En el alcance mundial, Olivar (2018) en su tesis titulada: “La Acción de Petición de Herencia” tuvo como objetivo que esta acción de Petición de Herencia es una institución que te ayuda a recuperar los caudales hereditarios de una persona que se está apropiando de los bienes de quien tiene Derecho a ello. El artículo 659 del Código Civil refiere “la Herencia comprende todos los bienes, Derechos y obligaciones de una personas que no se extingan por su muerte por tanto solo puede ser objeto de la Petición de Herencia o Hereditatis Petitio los bienes al patrimonio del causante” que no presenta metodología, llegó a la conclusión que:

Es una acción cuyo ejercicio en la práctica es muy habitual, dado la complejidad que suponen las Herencias por la cantidad de personas que la mayoría de las veces se ven implicadas y los diferentes supuestos que pueden

darse en torno a los herederos de un causante. La acción de Petición de Herencia no tiene regulación específica en nuestro Derecho y en el Derecho comparado son escasos los países que hacen una regulación detallada de la acción de Petición de Herencia. Sin embargo, por su evidente aplicación práctica, incluso cuando no ha estado mencionado esta acción en ningún texto legal, ha seguido siendo utilizada. (p. 54)

La acción de Petición de Herencia, es aquel acto de división de un bien entre el número de herederos que un finado puede tener, esta acción desaparece cuando uno de estos herederos forzosos a sido excluido de sus derechos obligatorios.

En el entorno nacional, Díaz (2019), en su tesis titulada: “El anticipo de legítima y la desheredación”, tuvo como objetivo, evaluar la seguridad jurídica del Anticipo de Legítima y las causales de desheredación, siguiendo la metodología de tipo aplicada de nivel investigación explicativo, de método sistemático, donde llegó a la conclusión que:

Si bien es cierto la libertad contractual de otorgar el Anticipo de Legítima, esto pone en una posición desigual de parte de los ascendientes y descendientes, quienes abandonan a sus padres, exponiéndolos al peligro y vulnerando sus derechos fundamentales sobre todo lo que enarbola la Constitución Política del Estado que el fin supremo de la sociedad es la persona humana, sería importante hacer conocer a las personas de la tercera edad la trascendencia jurídica de la disposición de su patrimonio antes de su muerte. (p. 72)

El presente autor citado mantuvo la posición que existe una distinta importancia jurídica sobre el testamento y obviamente dentro del patrimonio después

de suceso del ascendiente, para el autor es importante poder difundir las consecuencias que llegan a través de la actividad de Anticipo de Legítima.

En el ámbito nacional, Pérez (2018) en su tesis titulada: “El Derecho de Acción del Yerno o la Nuera a Demandar la Petición de la Herencia dejada por los Suegros”, tuvo como objetivo determinar los presupuestos jurídicos que materialicen la figura de la inclusión del yerno o la nuera en la masa hereditaria de sus suegros, en representación de su cónyuge o conviviente fallecido, siguiendo la metodología de tipo explicativo con un diseño documental, donde llegó a la conclusión que:

Según el Código Civil Peruano, se encuentra regulado el principio de mejor Derecho a heredar, sin embargo, respecto a éste se encuentra dos excepciones, la primera es del Derecho a representación, la segunda es el Derecho del cónyuge o conviviente sobreviviente a asistir con los herederos del primer y segundo orden, pese a que éste se encuentra ubicado en el tercer orden. Además, que el cónyuge sobreviviente, en caso de que su causante el cónyuge fallecido no hubiese dejado descendiente o descendientes con Derecho a heredar, éste tendría el Derecho de único heredero universal. (p. 71)

Conforme con la conclusión del autor, podemos configurar los órdenes de herencia no solo a los herederos forzosos sino cuando haya uno de estos herederos fallecidos podrá también reclamar su conviviente o nietos del finado que es dueño del bien.

En el ámbito nacional, Del Águila (2018) en su tesis titulada: “Simplificación en el Derecho a Petición de Herencia Mediante Acta Notarial de Inclusión o Exclusión de Herederos en la provincia de San Martín en el año 2015”, tuvo como objetivo establecer la reducción en el Derecho a Petición de Herencia con un acta notarial de

restitución o restricción de los sucesores, siguiendo la metodología de tipo cualitativo, es así que llegó a la conclusión que:

Según las entrevistas realizadas a los seis notarios de la provincia de Tarapoto, se ha podido comprobar que en nuestro ordenamiento jurídico existe un vasto conocimiento sobre el Derecho de Petición de Herencia en vía judicial, más no, en vía notarial y como muestra de ello se ha evidenciado en las entrevista donde los notarios manifiestan que los procesos de sucesión intestada no cumplen con la celeridad y por ende se entorpece el normal desarrollo procesal. (p. 47)

El presente autor concluye que en muchas ocasiones para casos como Petición de Herencia no se tramita por un vía de procedimientos judiciales, sino que mayormente se hace por vía notarial ya que su procedimiento es muy simple esto es posible porque el plazo de este en vía judicial demora mucho a comparación que en una vía notarial.

En el ámbito nacional, Espilco (2019) en su tesis titulada: “Exigibilidad del Derecho de Petición de Herencia y sus Conflictos Sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte- 2018”, sostuvo como objetivo resolver cuál es el vínculo del Derecho de Petición y los aprietos sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, siguiendo la metodología de enfoque cuantitativo, con un tipo de investigación básico puro, un diseño descriptivo correlacional, donde se llegó a la conclusión que:

Se concluye que se estudió específicamente sobre la problemática, por el cual se destaca que, en caso de un enfrentamiento, entre el heredero que se adjudicó con la totalidad de los bienes hereditarios, contra el heredero que fue excluido de manera injusta, el factos decisivo entonces, pasaría a en las bases legales que facultan al heredero excluido a que haga uso de su Derecho de Petición de

Herencia, por cuanto el heredero excluido, ganaría es supuesto enfrentamiento, porque el Derecho a la Herencia está establecido en el ordenamiento jurídico, del cual se tiene al Código Civil, al igual que a la Constitución. Desde esta concepción, se afirma que es exigible el Derecho de Petición de Herencia. (p. 68)

El autor en su conclusión resalta el porcentaje que tendría el heredero que fue excluido de la herencia, pues este tuviera un cien por ciento de ganar el proceso ya que el heredero que se apropió del bien lo hizo con crueldad.

En el ámbito nacional, Mejía & Alpaca (2016) en su tesis denominada “La Prescriptibilidad del Derecho de Petición de Herencia en el Código Civil Peruano”, tuvo como objetivo examinar, si coexisten fundamentos para transformar el Art. 664 del Código Civil de 1984 actual, con relación con la imprescriptibilidad y de las aspiraciones argumentadas en el Derecho de Petición de Herencia, siguiendo la metodología cualitativa, llegando a la conclusión que:

El concepto de prescripción es extremadamente controvertido en la doctrina nacional. Sin embargo se concluye luego de verificar que el Código Civil en su artículo 1989 regula que el objeto de la extinción por prescripción será la acción y no el Derecho. La razón de ellos, es que la prescripción, es strictu sensu que significa en sentido restringido, que está contenida en el Código Civil como fenómeno extintivo ligado al tiempo, lo que implica que la extinción se deriva del prolongado no ejercicio de un determinado Derecho durante el plazo legal previsto.(p. 128)

El mencionado autor refiere en su conclusión que la prescripción del Derecho, únicamente se atribuirá en casos que los procesos sean obstaculizados dentro de un tiempo establecido, solo así el proceso terminará.

En el ámbito Nacional para Bejar (2017) en su tesis titulada: “La exclusión de los Herederos Forzosos de la Masa Hereditaria en el Trámite De La Sucesión Intestada Notarial Y La Insuficiencia Normativa Del Artículo 39° De La Ley 26662” que tuvo como objetivo la tratamiento de la sucesión intestada y la necesaria reforma del artículo 39° de la Ley 26662, siguiendo la metodología dentro de un enfoque cualitativo, llegando a la conclusión:

Que, los requisitos regulados en el artículo 39 de la Ley N° 26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos no son suficientes y generan una serie de problemas, dado que las personas que solicitan bajo los requisitos exigidos por este artículo realizan tramites sin considerar a los demás herederos legales, y muchas veces inducen en error a los notarios y logran su trámite de sucesión intestada como único heredero universal y con ello realizan transferencias para obtener ventajas económicas y patrimoniales, por ello sostenemos que esta norma no protege el derecho hereditario de todos los herederos forzosos, es así que la Sucesión Intestada no cumple su finalidad de transmitir los derechos y obligaciones del causante a todos los llamados por ley. (p. 111)

El mencionado autor menciona que la Ley 26662 hay un alto grado de insuficiencia normativa en el artículo 39 así como seda la exclusión de los herederos forzosos ya que son principales dentro de la masa hereditaria.

En el ámbito Nacional para Mendoza, Flores & Jara (2017) en su tesis titulada: “Petición y/o exclusión de Herencia”, que no presentó objetivo ni metodología, llegó a la conclusión:

Que en el proceso señala la Naturaleza de la materia enfocados en la función de la declaración del heredero y de la Petición de Herencia y como llega a ser concerniente por los medios probatorios, ya que estos no tenían trascendencia en los resultados de dicho proceso. (p. 96)

Los diferentes autores señalan en su conclusión que no sólo en esta acción se restituye al heredero excluido sino también se le reconoce como un heredero forzoso siempre y cuando este respalde su palabra con los diferentes medios probatorios.

En el entorno nacional para, Del Águila (2018) en su tesis titulada: “Simplificación en el Derecho de Petición de Herencia Mediante Acta Notarial de Inclusión o Exclusión de Herederos en la Provincia de San Martín”; tuvo como objetivo, establecer la reducción en el Derecho a Petición de Herencia por medio de una acta notarial de incorporación o también por excepción de sucesores hereditarios, siguiendo la metodología de tipo descriptivo- correlacional, la presente tesis llegó a la conclusión que:

De la investigación que se obtuvo, según las entrevistas realizadas a los notarios de la provincia de Tarapoto, se ha podido comprobar que en nuestro ordenamiento jurídico existe un vasto conocimiento sobre el Derecho a Petición de Herencia en vía judicial, mas no, en vía notarial y como muestra de ello se ha evidenciado en las entrevistas donde los notarios manifiestan que los procesos de sucesión intestada no cumple con la celeridad y por ende se entorpecen el normal desarrollo procesal. (p. 47)

Podemos completar que en la conclusión del presente autor se define que no es tan recurrente pedir un proceso de Petición de Herencia por una vía judicial porque lamentablemente llevaríamos un proceso muy extenso a comparación de ir a un notario, ya que este facilita llevar un procesos más breve y asegura la restitución al heredero que fue excluido de un bien que le correspondía.

En el entorno nacional, Trujillo & Revilla (2019) en su tesis titulada: “La Debida Acumulación de Pretensiones Objetivas en la Praxis Judicial, en Relación a los Procesos de Petición de Herencia” que no presentó objetivo ni metodología llegó a la conclusión que:

Se ha realizado que la esencia de la Petición de Herencia es real y personal al mismo tiempo, ya que al contener varias sub pretensiones, unas de estas, como la declaración de heredero posee una naturaleza personal, el ser reconocido heredero del causante tiene esta naturaleza, mientras que otras tales como el reclamo de la Herencia propia dicha, sea vía concurrencia o exclusión de herederos, posee una naturaleza jurídica real. Por lo que se concluye que esta APH tiene un matriz mixto tanto personal y real al mismo tiempo. Esto lo refrendan varios juristas que han vertido sus comentarios al artículo 664 de C.C. (p. 92)

Como menciona el autor en su conclusión, la acción de Petición de herencia es un proceso de carácter personalísima porque no solo se restituye el bien de un heredero sino también que es declarado como un heredero forzoso teniendo, así como característica principal la individualidad o la personalidad, ya que esta es una acción legal.

Que según la materia de investigación que se eligió puedo mencionar que no se encontró tesis alguna del tema a investigar en el ámbito local, siendo así la dificultad de mi investigación sobre los antecedentes.

2.2.Bases teóricas de la investigación

En el actual trabajo podremos justificar el concepto de la presente investigación, ya que nos van a ayudar a obtener conceptos para llegar a realizar el objeto de estudio.

“Las bases teóricas implican un desarrollo amplio de los conceptos y proposiciones que conforman el punto de vista o enfoque adoptado, para sustentar o explicar el problema planteado” (Arias, 2012, p. 59)

2.2.1. Bases teóricas de tipo sustantivo.

2.2.1.1.Petición de herencia:

Es aquella acción de un heredero emitida para otro heredero que va a concurrir con él. El demandado será conocido como heredero. Esta acción compete al sucesor que no fue incluido en un bien que si llega a pertenecerle y se orienta hacia quien se apropió del bien del todo o de una parte, para quien lo pudiera llegue a reclamar lo que le corresponde.

Se ve que esta acción de Petición de Herencia es aquella facultad que compete sólo al heredero para poder pedir o reclamar de una persona o varias personas el reconocimiento de ser heredero y poder ser restituido de los bienes hereditarios.

Es la actuación que se confiere al propietario de un patrimonio quien reclama su pertenencia, se puede imponer esta acción a aquellos herederos que, si les corresponde, pero desconocen su acción de petionario.

Esta acción, busca obtener la Herencia para que sea complementada al acto y por la facultad de ser su propiedad.

Según el Código Civil menciona:

“Art. 664, Petición de Herencia, el Derecho de Petición de Herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen y se dirige contra quien los posea en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir en él”. (p. 158)

A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar sucesor al que pide algo, si cuando se ha enunciado hubo una declaración judicial de sucesor se llega a la conclusión que se ha olvidado o postergado los propósitos o la intención de un derecho, el artículo mencionado nos refiere que este no se puede prescribir y el proceso es de conocimiento.

De acuerdo al autor Fernández (2014):

Se trata de un hecho existente ya que su propósito es resarcitorio de los caudales patrimoniales cuya propiedad solicita el individuo que le corresponde título de usufructuario, el cual lo suplica al turno de la interposición de la petición, no siendo forzoso que lo conduzca con la demanda, pues se puede hacer en el tiempo que dure el proceso judicial. También proviene el acopio para que juntamente con la reposición el magistrado exponga previa prueba, que el peticionario es beneficiario del causante de cuyos bienes se trata. (p.104)

Mucho de los autores citados, mencionan que la Petición de Herencia es una de las acciones que pertenece o incumbe al heredero testamentario o puede ser legítimo o ya sea contractual para que se inicie o por ende para que se puede reconocer esa

facultad de poder recuperar los bienes que tienen otras personas o que están posesionando.

2.2.1.2. Petición de herencia dentro del proceso de conocimiento

A definir desde el Artículo 475 del Código Procesal Civil, se llegan a tramitar aquellos procesos que no son establecidos por un modo procedimental que la ley crea considerable.

Este hecho se encuentra en el artículo 664 del Código Civil, este proceso se da para aquellos herederos que han sido excluidos de la masa hereditaria y piden que sean reconocidos como herederos y reincorporados a la herencia dejados por el causante. (Castillo & Sánchez, 2014, p. 160)

Así también que si el monto de la petición pasa a las mil URP, o cuando se desconozca el monto y el juez acepte que dicho pedido proceda, otro de los demás requisitos que vincula al juicio del Anticipo de Herencia o de la acción de Petición de Herencia y el proceso de conocimiento es de trámite los demás que señala la ley. Tenemos que mencionar que este tipo de procesos son imprescriptibles y se lleva a cabo por un proceso de conocimiento, también llamado de mayor trámite o sino de mayor duración ya que es un proceso muy extenso y puede en su mayoría durar muchos años.

La acción de Petición de Herencia se llega a tramitar mediante un Proceso de Conocimiento ya que vemos que es de una tramitación o duración que perdura durante un extenso tiempo, lo ideal sería que todos los procesos lleguen a resolverse dentro de un plazo más corto y más eficientes.

2.2.1.3. Acción reivindicadora

Es aquella acción que se da por los sucesores, esto quiere decir que cuando la persona tenía un bien y no hacía uso de esta, otra persona se apropia de este, los hijos pueden solicitar esta acción de reivindicación por los bienes de la persona fallecida.

Para Torres (2013) “la acción reivindicadora cuando aquel heredero que demanda a un tercero ya que sin buena fe este adquiere los bienes hereditarios por efecto de contratos a través de títulos particulares onerosos celebrados por el heredero aparente que entró en posesión a ellos” (p. 190)

La acción reivindicatoria o proceso de dominio se refiere a una persona que tiene dominio o es dueño de un bien pero que está no está en posesión que tiene un dueño de una cosa que no está en posesión de un bien que debe de haber posesión actual del demandante.

Para Palacios (2002) menciona:

Que la acción reivindicatoria se deduce como aquella acción de poder recuperar algo propio que fue quitado, o ya sea de alguna prohibida posesión o adquisición de la persona quien escaseaba el derecho de propiedad, es así que se toma como término la llamada acción reivindicatorio. (p. 83)

Esta acción reivindicatoria está encaminada a aquel órgano jurisdiccional, ya que llega a sus manos para pedir una tutela jurisdiccional y esto pues se realizará a través de un acto procesal, así como lo conocemos por la demanda. Esta acción es la voluntad que va a ser manifestada dentro de la demanda ya que se tiene que exigir al demandado la restitución.

2.2.1.4. Acción derivada de la herencia

Esta acción tiene la facultad de ser ejercida por el sucesor hacia los terceros, que adquirió del coheredero o podrá accionar contra el tercero o poseedor sin título, de tal manera se podrá realizar un proceso contra un tercero que adquirió de un coheredero con el respaldo que adquirió de un heredero supuesto. Sabemos el heredero aparente es también heredero pero el otro tiene más Derechos porque mejor Derecho.

Según el Código Civil (1984): “Art. 660 La transmisión Sucesoria, desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, Derechos y obligaciones que constituyen la Herencia se transmite a sus sucesores” (p.158)

Nuestra legislación civil, hace referencia a la transferencia de una herencia, esto inicia desde que el causal fallece y deja bienes, pero estos vienen con derechos y deberes u obligaciones.

Según Guía de trámites (2013), refiere que:

La acción reivindicatoria dentro de la herencia es cuando el actor va a invocar que él si es propietario de una cosa, como un bien dentro de la herencia, y pues que el demandado lo tiene como posesión pero sin derecho, esta persona pide que se le devuelva dicha cosa o un bien.

Para la acción reivindicatoria dentro de la herencia para su progreso dentro del proceso debe de cumplir ciertos requisitos como que se tenga la titularidad del propietario, que aquella propiedad que la está posesionando sea efectivamente de la persona quien está demandando, que no se pueda llegar a justificar la posesión por parte que esta posesionando, entre otras características.

2.2.1.5.Diferencia entre la Acción Petitoria y la Reivindicadora

Vamos a mencionar las distintas diferencias de estas etapas:

El enunciado que contrapone el peticionario en la acción Petitoria es el de heredero forzoso, en cambio en la acción reivindicatoria, el demandante suplica un título traslativo de potestad que llegue a favorecerlo, consiguiendo exclusivamente implorar la propiedad si existiese tan solo un poseedor.

Según Fernández (2010) la Acción de Petición de Herencia es emitida frente a los coherederos, en cambio esta Acción Reivindicadora está entregada hacia los terceros que adquirieron a escritura particular o frente a poseedores que no tienen título. (p.175)

Deduciremos entonces como la acción reivindicatoria es una acción de condena, que a través de esta se recupera una posesión, es de acción real, y su característica es que es un proceso imprescriptible.

El acto de petición de Herencia tiene a la investigación del acreedor hereditario, estando a título universal, reincidiendo en el conjunto de la Herencia; el acto de Reivindicadora es a título particular y recae en determinados bienes.

2.2.1.6.Clases de Herencia

2.2.1.6.1. Testamentaria o voluntaria

La sucesión testamentaria es aquella que se refiere por la voluntad del hombre manifestada en un testamento esto es el acto por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos sus bienes o parte de ellos la voluntad del testador es la regla fundamental en este tipo de sucesión debe ser expresada en alguna de las

formas previstas legalmente respetando siempre los límites a la libertad de testar. “Este testamento tiene en particular que cuando el causante fallezca deje sus bienes a quien él quiera y decida lo mejor, todo esto es en forma secreta. Es aquel testamento realizado por un deseo reflejado bajo un testamento”. (Férrnandez, 2014, p. 43)

Conocemos que este modelo de testamento es por el consentimiento del causante y puede incluir en el documento a cualquier heredero que quiera o puede incluir a personas que no sean necesariamente sus herederos. Este testamento es completamente por afinidad y facultativo.

2.2.1.6.2. *Legal intestada o Ab-Intestato*

Se debe saber que este testamento tiene diferentes denominaciones, uno que es un testamento legal o legítima, pues es una sucesión que se inicia a través de la muerte de una persona que tiene bienes, pues si esta persona fallecida no ha dejado un testamento antes de su muerte, la ley sustituye la última voluntad.

“Es el testamento dado por la ley o la norma, ocurre cuando el demandante no deja expresado su voluntad o deseo a través de un testamento si lo hubiese realizado se le hubiese declarado nulo el testamento”. (Fernández J. , 2010, p. 49)

Este tipo de testamento se da por cuando la persona fallecida no ha dejado un testamento legal y este proceso se tramita en vía judicial o notarial ya de acuerdo de las partes.

Para la revista El & Internacional (1994) refiere acerca de este tema que:

El testamento voluntario es básicamente dejar un escrito en donde se establece la última voluntad de las personas subir en sucesiones testamentarias estamos

hablando de institución jurídica establecida en nuestra legislación, para efectos de que un patrimonio logre su continuidad por el sendero que iba sea con una buena administración o una mala administración lo importante con las sucesiones testamentarias lo que se establece es la oportunidad que tiene el causante que le llaman en materia de cuando debatamos por una declaratoria de heredero sino que aquí estamos hablando entonces más bien del testador la expresión de la última voluntad del testador y decimos la última voluntad porque aún en hechos de muerte y en etapas terminales cualquier persona puede cambiar su testamento entonces es la última voluntad si el testador viene y dice yo no voy a cambiar mi voluntad que exprese un testamento. (p.1)

Hay que ir creando conciencia en la población y el llamado que le hago a que todo mundo el que tenga un vehículo que tenga una casita que te disponga antes de su muerte de quién va a suceder su patrimonio y así no existan problemas.

Para Ruiz y Castaños (2019) según su esquema de derecho de sucesiones:

Para que haya una sucesión legal o intestada debe de proceder cuando el causante muere sin dejar estamento, cuando el causante ha dejado testamento y este documento se haya declarado nulo, o ya por ultimo si el causante ha dejado testamento válido pero este se encuentra incompleto. (p.9)

Este tipo de concepto es lo que la mayoría de los autores nos refieren sobre el testamento y sus clases, así también como la voluntad del testador para con sus hijos y sus herederos voluntarios.

2.2.1.7. Clases de Herederos

2.2.1.7.1. Testamentarios

Esta clase de herederos llamados testamentarios es cuando se observa la última declaración o la voluntad del causante antes de fenecer, esta decisión escrita en el testamento ya que nos mostrará las pautas que especifican la división de los bienes y los derechos que están estrechamente a la herencia.

“Es aquellos que se han instituido expresamente por el causante en testamento válido. Estas personas van a heredar con consentimiento del causante que lo colocó en su testamento y su testamento es válido”. (Ram, Moreno, & Rubio, 2012, p. 125)

Este tipo de testamento también es conocido como testamento legítimo y se puede pedir la nulidad de esta con posterioridad. Sabemos que las personas que son capaces de testar son aquellas que no estén prohibidos por ley, es así que se habla de aquellas personas que gozan de la capacidad de poder suceder tanto las personas naturales, como las personas jurídicas.

2.2.1.7.2. Legales o no testamentarios

Cuando se menciona de herederos legales o los herederos testamentarios refieren a los herederos forzosos así como también a aquellos parientes colaterales siempre y cuando hasta el cuarto grado de consanguinidad, como son los hermanos, tíos, sobrinos, tío abuelo. Se entiende que si hay un pariente que sea más próximo tendrá prioridad en heredar que el resto de los familiares.

Aquellas personas que no son herederos directos pueden recibir una herencia cuando no hay un documento con la última voluntad del causante, o cuando el

testamento se ha declarado nula, es esos casos es importante la declaración judicial de herederos a través de un proceso de conocimiento. (Fernández C. , 2014, p. 182)

Cuando no se sabe de los descendientes de una persona fallecida que ha dejado bienes sin dueño, pues se buscará a un sucesor más próximo, dejando así sin efecto el bien en desamparo.

Cuando se tiene un Derecho inmaterial de adquirir algo del denunciante, cuando se trate de una sucesión testamentaria o legal. Los posteriores familiares de primer orden, son hijos y los otros descendientes, los progenitores y los restantes ascendientes y el esposo o esposa. (Fernández C. , 2014, p. 184)

Cuando la ley establece que cualquier individuo tiene derecho a heredar se dice hace referencia a los sucesores de primer orden, pues se prioriza a los descendientes del fallecido.

2.2.1.8.Representación en la sucesión legal y en la testamentaria

Esta forma testamentaria se establece la representación en línea recta descendiente y la colateral, más no en la línea recta descendiente. En la sucesión hereditaria manda con semejante extensión en la línea recta descendiente y en la colateral se emplea el artículo 683 del C.C.

Según el Código Civil de 1984:

“En el art. 685, Representación Legal y Testamentaria, en la sucesión llegar a la representación se aplica en los casos mencionados en los artículos 681 y 684.

En la sucesión testamentaria, rige con igual amplitud en la línea recta

descendiente y en la colateral se emplea el artículo 683 sólo cuando la decisión del sucesor sea distinta” (p. 158)

Solo se generará una representación legal testamentaria solo en los asuntos excepcionales conocidos por ley en los artículos de nuestro ordenamiento civil, dado señalar que solo se dará en casos de personas con vínculo familiar de línea recta de descendientes y colateral.

2.2.1.9. Clases de Representación Sucesoria

La Representación Sucesoria tiene dos clases una que es la representación en línea recta y la forma en la sucesión legal y parte de la testamentaria.

2.2.1.9.1. Representación en línea recta descendiente

Se sabe que la relación y el vínculo en la familia son más compacto, sólo bastará ser parientes y si queremos consolidarlo dentro de esta línea.

Esta clase de representación es más vista en nuestra sociedad. En nuestro ordenamiento civil en el artículo 682: “en la línea recta descendiente la representación es limitada en favor de los descendientes de los hijos, sin distinción alguna”.

Los sucesores posteriores, tienen el Derecho de ingresar en la parte y nivel de su ascendente, los ascendientes no pueden ser representantes.

Para que se dé una representación en línea recta descendiente, el ascendente tiene que haber fallecido antes de la apertura de la sucesión que este va a dar lugar a la próxima representación, esto es antes de que el causante fallezca. (Fernández C. , 2014, p. 190)

La representación en línea recta de los descendientes no tiene fin, tal cual lo menciona el art. 682 de nuestro Código Civil.

2.2.1.9.2. Representación en Línea recta Ascendente

Nuestro ordenamiento no acredita este tipo de representación, ya que esto sucede cuando no hay descendientes y a falta de estos parientes se da una línea colateral, es de manera indirecta para velar la intervención de los parientes de línea colateral.

La mayoría de las personas solo conocen solo una clase de representación estos son las familias de línea recta descendiente y la de la línea colateral, sólo se refleja más en nuestra sociedad los parientes de línea recta o línea colateral. (Grupo Gaceta Jurídica, 2014, p. 28)

Estos herederos son los que en nuestro estado son formales y únicos, los herederos forzosos que son los herederos tanto en línea recta descendientes y los colaterales.

2.2.1.9.3. Representación en Línea Colateral

En este caso de parentesco es importante que la persona que va heredar tiene que ser hermano o descendiente del fallecido, en esta línea se ve la acción de representación sucesoria, esta tiene un límite de representación, los únicos beneficiarios serán los hijos del causante. Los parientes colaterales con los hermanos del fallecido si los tuviera, e hijos de sus hermanos, a estos se les denomina como sucesores de un quinto nivel u orden.

La representación en la línea colateral tiene relación con la primicia de la premoriencia, que es la renuncia a la Herencia y la desheredación.

Según el Código Civil:

El Art. 683 que es la orientación en la línea colateral, en este perfil solo hay forma al momento de poder heredar a uno de nuestros parientes concurra con los que aún viven para los descendientes de los hermanos premuertos que posean Derechos a personificarlo en los asuntos conocidos en el art. 681.

2.2.2. Bases Teóricas de Tipo Procesal

2.2.2.1.Principios Procesales

Los principios son aquellas normativas que deben tener cada proyecto de investigación, su finalidad es fomentar los diferentes valores éticos que están plasmadas en principio.

Dichos principios son normas generales que estas establecidas en sistemas específicos sobre el derecho, formándose así un carácter normativo y estos serán aplicadas cuando existes vacíos en la ley, siempre dando la importancia a la Constitución Política del Estado (Paredes, 2019, p. 1)

Estos diversos principios manejan la clasificación procesal donde interpretan el derecho estas serán usadas solo por la necesidad y de la aplicación de una norma o derecho a través del ordenamiento jurídico procesal.

Según Yedro (2012) en su revista, menciona:

Que este tipo de principios generales, dentro de la materia procesal llegan a definirse como un lineamiento de matrices, dentro de estas se van a desarrollar

las instituciones del proceso. Los principios generales dentro del proceso son aquellas síntesis que nos llevan a una orientación u ordenamiento ya dado. (p.226)

El autor y como el menciona otros autores clásicos y también modernos llegan a definir los principios procesales como la alusión a las orientaciones procesales generales que han surgido dentro de un ordenamiento jurídico procesal ya establecido.

Estos diversos principios procesales tienen una finalidad de actuar como una función explicativa y la función justificadora, ya que este principio tiene esa relevancia de explicar de manera didáctica, sintetizando resumiendo mucha información y volviéndolo más comprensible.

2.2.2.1.1. Principio al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

Este principio es la facultad que tiene un individuo ya sea un individuo natural o una persona jurídica ya que esta puede obligar a nuestro Estado que haga validar una función jurisdiccional, va a incentivar a las personas para que tengan la iniciativa de un proceso.

Según Sánchez (2019) dice:

Otros autores copian el mismo concepto pues tiene como conclusión que el principio al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, viene a ser todos los derechos de todas las personas para poder acercarse a un órgano del estado para que este llegue a solucionar una pretensión o incertidumbre. (p. 64)

Para Oliveira (2009) refiere:

En la actualidad el presente autor menciona que este principio es aquel derecho que se relaciona con los valores de efectividad y el valor de la seguridad, y es así que notamos que estos valores son considerados derechos fundamentales dentro del contexto de la legislación del Derecho Procesal Civil. (p. 185)

Podemos notar que estos dos autores citados hacen mención a este principio como aquel principio que está vinculado con los derechos fundamentales de las personas y pues que si una institución no la quiere hacer cumplir podría tener una sanción.

2.2.2.1.2. Principio de la Pluralidad de Instancias

Este principio llega a constituir uno de los tantos derechos que son inherentes que es una función jurisdiccional, cuando se señala el concepto de la pluralidad de instancias se precisa que se permita que una resolución pueda ser vista en una segunda y hasta una tercera instancia, esto nos da a entender que, si hubo algún error en una de las instancias menores, esta puede ser subsanada.

Tiene el objeto de reducir los errores judiciales a efectos de una resolución, sentencias que son dadas en primera instancia está será revisa por los órganos judiciales, que tiene como propósito de que esta sea examinado detalladamente y luego sea rescindir en una instancia superior. (Paredes, 2019, p. 9)

El principio de la pluralidad de Instancias o llamado también el principio de la doble instancia lleva consigo un derecho inseparable del entorno propio del individuo. Se dice que este principio nombrado alcanza dos tipos de objetivos, una que es de reforzar la protección de los justiciables antes cualquier error y que se pueda establecer un control de los órganos superiores sobre los órganos inferiores.

2.2.2.1.3. Principio De Inmediación

Según Echandia (2010) menciona:

Este principio hace mención al que debe haber rapidez de comunicación entre las partes, demandado y demandante, con el juez, para que el proceso se realice con mayor celeridad y los medios de prueba que debe de presentas las partes para que el Juez pueda resolver su conflicto según lo más conveniente tras las interpretaciones de las normas legales. (p. 23)

Estoy de acuerdo con lo que menciona el autor ya que este principio es clave para que se dé un correcto proceso pues si hubiera desinterés de las partes se generaría una lentitud y nunca se llegaría a concluir el proceso.

Según Folguemo (2020) refiere que:

El principio de inmediación menciona que las pruebas que reciba el juez tienen que llegar a sus manos sin tener ninguna alteración en lo que es la naturaleza de su proceso, refiere también que no se interpongan otras personas dentro del proceso que puedan turbar su resultado.

Respecto a las definiciones que se pudo detallar sobre el principio de inmediación, podemos mencionar que las pruebas que se lleguen a tener en un proceso son tan importantes ya que su objetivo es que no haya ninguna alteración en el proceso.

2.2.2.2.La Demanda

La petición o demanda implica a su vez el acto de iniciación procesal más no del proceso pues este comienza después de la notificación al demandado, por el cual se materializa a un poder jurídico.

La demanda es importante porque moviliza el aparato jurisdiccional del estado, condiciona la sentencia. La demanda es la petición, el ruego, la súplica de una persona y esta se concluye en una resolución final. (Gómez, Planchadell, & Pérez, 2011, p. 64)

Para Gómez & Planchadell, sobre la demanda:

“Es relevante añadir que la importancia a la demanda también radica en un cuarto, pues una demanda determina a las partes sea el demandante y el demandado, y un quinto que la demanda tiene que estar de acuerdo a las pretensiones de las partes, determina la competencia del funcionario de la rama jurisdiccional”

Dada la trascendencia e importancia que tiene la demanda el legislador ha elegido fases y cumplimiento para esta, que están establecido en el artículo 82 y 83 del código General del Proceso.

Gómez & Planchadell (2011) mencionan:

Que la demanda es el acto procesal que busca llegar a una pretensión, todos los documentos que estén anexos a este tienen requisitos que son muy importantes si estas la demanda puede ser admisibles o inadmisibles para luego devolverla al demandante para que lo corrigiera en un tiempo de cinco días” (p.65)

Si se dejara de reunir cualquiera de estos requisitos el juez puede inadmitir o inclusive rechazar dicha demanda.

2.2.2.3.La jurisdicción y la competencia

2.2.2.3.1. La jurisdicción

Es símbolo claro de la soberanía y superioridad, por la cual está relacionado íntimamente con el Poder Judicial. La jurisdicción solo se hace frente a casos solamente concretos.

La finalidad de todos de todos los órganos jurisdiccionales es poder solucionar conflictos e incertidumbres a través de las leyes y normas que regulan a nuestro país sumándose a este los tratados firmados internacionalmente y las costumbres, siempre tomando en cuenta los factores políticos, sociales, culturales. (Saíd & Gonzáles, 2017, p. 197)

La jurisdicción es esa norma que da origen a otras con posterioridad, como es la competencia y otros, esta es ejercida por trabajadores del estado, este teniendo elementos como el poder de todos los conocimientos para los trámites de cualquier proceso, tomar decisiones para resolver los conflictos, la potestad para tener todo en orden y respetar a las opositoras, la potestad que tienen los jueces para hacer diligencias a representación del estado con documentos que lo avalen. La jurisdicción va a estudiar a las ciencias procesales como parte importante.

Existen nociones adaptables en la instrucción de la jurisdicción es aquella potestad de corregir, vigilar, a los trabajadores públicos para asumir los determinados procesos. Los principios son las reglas o las direcciones que se van a relacionar a nuestra vida real, donde deben de efectuarse aplicando o restringiendo los criterios de su aplicación.

2.2.2.3.2. *La competencia*

Es aquella atribución que solo le pertenece al Juez para tener autoridad y funciones de acuerdo a un precedente que compete a nuestro estado.

Bautista (2014) menciona:

La competencia del órgano jurisdiccional forma parte del Derecho al juez natural, que reconocen tanto la Constitución como los convenios internacionales sobre Derechos humanos. Es también un presupuesto procesal, esto quiere decir, una condición esencial para que se pueda constituir y desarrollar válidamente el proceso. Por esta razón con independencia de los Derechos que las partes tienen para cuestionar la competencia, el propio juzgador debe verificar, en cada litigio que se le plantea, si tiene o no competencia, el juzgador, de oficio, debe negarse a conocer del litigio. (p. 279)

La competencia debe de estar señalada por ley, la competencia es aquel poder que la constitución da a una potestad para que esta pueda ejecutar indudables facultades dentro de un proceso, la competitividad es así el acumulado de derechos que son asignados por ley, este es dado por el juez que despliegue su jurisdicción en fijos de demandas o pleitos, en cambio la competencia de un determinado órgano jurisdiccional que es parte del Derecho, pues este todo juez tiene la obligación de actuar con imparcialidad se muestra conforme con los tratados de ámbito internacional, así como los Derechos Humanos, cuando el juez vea que el caso no le corresponda o formalmente hablando no tenga competencia pues debe de dejar el proceso.

La competencia es aquella mediada o medio de parte de la jurisdicción, para que esta esté distribuida por las diferentes autoridades jurisdiccionales.

Si bien es cierto que la jurisdicción se centra en casos netamente abstractos, pues la competencia es el órgano que se encarga de casos solamente concretos.

Para poder establecer cuando un proceso concreto le pertenezca o no al juzgador, se debe primero conocer las leyes procesales, para ver los factores como son los criterios para llegar a determinar la competencia. Existen diferentes factores como son los criterios fundamentales que son la cuantía, el grado, la materia y el territorio.

El tipo de materia que se trabaja ayuda a determinar la competencia del juez que es evaluar si un litigio corresponde a los juzgados que trabajan en los tribunales de carácter administrativo, así poder determinar y conocer la controversia tenida. (Bautista, 2014, p. 280)

Se llama grado o instancia a la cognición del litigio tomado por un juzgador, este con el conocimiento obtenido tiene que analizar en su primera revisión con el fin de consignar o convalidar decisiones de juzgadores con superior jerarquía. Asimismo, se asevera que un procedimiento se halla en la principal instancia o en el primer grado se vea que se está concurriendo a ser acreditado por vez principal o única vez a través de un juez. La segunda instancia o el segundo grado de discernimiento del juicio se inician por norma mediante la parte que ha sido afectada por el fallo del juzgado de primera instancia, interfiere el expediente que provenga frente a una satisfacción de decisión.

La zona es el perímetro espacial íntimamente del cual el juzgador puede hacer valer sus funciones o ejercer válido su ocupación de jurisdicción. Este lugar espacial toma distintas designaciones, como: los distritos, grupos judiciales y entre otros.

La conexidad de la competencia es un fenómeno que se exhibe cuando dos o más discusiones diferentes son subordinadas a diferentes tipos de procesos, estos se sujetan por proceder del mismo origen o correlación jurídica exclamada también conexidad objetiva definido también porque en ese proceso están las mismas partes. Para prevenir sobre los procesos de juzgamiento se pide que lleguen a la sentencia por dictámenes separados.

La competencia territorial comprende diferentes órdenes como el territorio donde se realizó el suceso delictivo o se ejecutó el último hecho en tema de tentativa o ceso a la continuidad o la permanencia de la infracción; por el espacio donde se originó los bienes de la infracción; por el espacio donde se hallaron las evidencias de la transgresión; por el sitio donde fue detenido el denunciado; por el lugar donde domicilia el imputado. (Bautista, 2014, p. 281).

La prevención en la competitividad es aquel discernimiento de carácter suplementario y secundario para establecer la competencia, solo así se puede llegar a él, es decir cuando suceda que muchos jueces tienen dicha competencia para poder saber de un proceso, en este caso el juez competente será aquel que haya previsto a la causa, de otra manera es competente aquel que tuvo en primer momento conocimiento del tema.

El turno en la competencia es el mandato o carácter de repartición íntimo de la demanda o las expediciones que alcanzan a ingresar cuando en una zona fija coexiste más de un juez con igual competencia. El turno se puede trasladar por etapas de estación ya sean hora, días, semanas, etc., en otros casos se da por la orden de ingreso o el número o por trasmisiones autorizados, etc.

2.2.2.4.El proceso

Tiene como finalidad a la ley sustancial, esta va a vigilar a las diferentes normas procesales. Aparte los procesos se dividen en dos teorías una que en privatista y la segunda que es la teoría publicista, viendo como es el proceso y las situaciones jurídicas.

En este principio se ve más la relación que tiene las partes procesales ya sean el juez y los procesados, así el juez podrá tener más conocimientos de sus hechos en disputa, pero este solo se dará para las operaciones del juez en su sede.

Bautista (2014) comenta:

Podemos definir al proceso como un conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica que establecen entre el juzgado, las partes y las demás personas que intervienen en ella y que tienen la finalidad de dar solución al litigio planteado por las partes y las demás personas que en el intervienen, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el Derecho aplicado. El proceso es la suma de actos por medio de los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica, el proceso tiene la finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador. (p. 190)

El proceso son actos legales que llegan a vincular a las partes con los servidores del estado con la finalidad de resolver la incertidumbre y llegar a solucionar un litigio a través de la decisión dada por el juzgador con fundamentos presentadas por las partes para el cumplimiento del procedimiento.

El proceso obtener un analizado desde diversos comentarios críticos sobre la naturaleza del proceso que consiste en establecer si el problema que forma parte de las representaciones destacadas por el Derecho, el proceso es una sucesión de hechos ejecutados por las funciones del juez que tienden a llegar a un fin común que es la sentencia.

2.2.2.5. Proceso Civil:

Para Monroy (2019), el proceso civil, “es aquel conjunto de suceso de un Estado y los individuos donde se socializa los derechos y de los conjuntos de instituciones públicas como privadas, que han generado en ellos un descontento porque hay una incertidumbre de las leyes y normas que se fraccionan”

Podemos mencionar también que el proceso es un conjunto de garantías que todo ciudadano tiene para hacer que el órgano jurisdiccional de una protección adecuada, oportuna y eficaz a todos los derechos

El ciudadano puede acudir a un proceso para que sea el juez que lo declare titular de un derecho, el que determina si algo es un derecho o no, o el que establezca si corresponde o no dar el remedio solicitado por el ciudadano a pesar que el ordenamiento jurídico no lo haya previsto.

Según Monroy (2019) nos menciona, “que para poder definir el concepto del proceso civil tenemos que saber cómo este se ha originado, que ayuda a descubrir un fenómeno social, esta institución acontece los casos vulnerado del derecho de manera que se concreta con posterior al proceso”. (p.22)

El autor nos hace mención que dicho proceso tiene un inicio a través de un conflicto o una problemática con pretensión netamente de naturaleza civil o pueden ser una discusión de más personas.

2.2.2.6. Proceso de Conocimiento

Este proceso es el medio por el cual su trámite es particular o propio, teniendo como objetivo la solución del debate mediante una sentencia, con denominación de cosa juzgada para así llegar a la paz social.

“Este proceso es uno de los mecanismos más amplio cuando se refiere al almacén de cognición. Este proceso ayuda a solucionar las controversias que se contraponen entre las diferentes partes, dando así solución al conflicto o incertidumbre”. (Carrión, 2000, p. 200)

El mencionado autor menciona que esta etapa es de un mecanismo amplio que son presentados por un aspecto sobresaliente como son en las diferentes etapas del proceso, mediante una en la etapa postulatoria, las audiencias y así hasta llegar a la sentencia.

Para la revista Excelencia Académica (2019) menciona:

Que el proceso de conocimiento también es llamado como el proceso ordinario ya que el propósito de ambos procesos son iguales y pues su duración es prolongado y muchas veces engorrosos, pero lo importante es que en este proceso permite que se pueda emplear todos los recursos impugnatorios y las diversas instancias procesales. (p.49)

Este proceso es conocido como un proceso de mayor cuantía y pues este es para asuntos importantes para tramitaciones especiales ya que su cuantía es mayor.

2.2.2.7.El Recurso Impugnatorio de Apelación

El recurso de impugnación de la Apelación es aquel recurso de tipo ordinario ya que se da a través de un Tribunal Superior, pues este llega a decidir si el recurso de apelación tiene los adecuados recursos de medios probatorios que posteriormente se llegará a dar una solución con los mismos medios de prueba que se tuvieron desde el inicio del proceso.

Según Gómez, Planchadell & Pérez (2011) relatan:

Que el recurso de apelación llega a servir no sólo a los Tribunales Superiores para que lleguen a respaldar la legalidad del fondo de la sentencia, por lo expuesto es un proceso de transmisión dentro del proceso y se apele la resolución de tipo procesal. Se sabrá que solo la apelación es de competencia exclusivamente de los Tribunales Superiores y que las resoluciones llegan a ser dictadas por los Juzgados de Paz y los recursos de apelación son dictadas por los Juzgados de Primera Instancia de la circunscripción. (p. 123)

Se tiene que entender que la prueba en la apelación es una acción crucial ya que puede subsanar los defectos que se cometió en la primera instancia y se utilizar para la continuación del proceso para que se realice lo que anteriormente no se llevó a cabo.

El recurso de apelación conocido también como un medio de impugnación tiene como objetivo resolver una sentencia en una resolución menor, pues dentro del proceso existen muchas instancias de apelación ordenadas jerárquicamente, estos

casos se dan cuando un juez o el tribunal llegan a dar una resolución de ámbito judicial, y cuando una de las partes no esté de acuerdo con la decisión mencionada se logra llegar a una apelación.

Según Jerí (2019) señala:

La apelación es uno de los importantes recursos de tipo ordinario que puede haber, porque este es la revisión por un funcionario de mayor nivel para la verificación de una sentencia o ya sea un auto, ya sea una resolución o documentos de rango inferior, ya que esta acción solo la dará la persona que no estuvo de acuerdo con el fallo del juez. (p. 3)

Cuando la sentencia se haya concluido como un efecto suspendido, la sentencia tiene la aceptación y fue concedido de efecto suspendido, este tipo de efectos producen que se lleguen a una apelación, ya que esta instancia es cuando una de las partes no estuvo de acuerdo con la decisión que el juez llegó a tomar.

2.2.2.8. Medida Cautelar

Las medidas cautelares dentro del proceso civil vienen a ser todos los instrumentos procesales que fueron creados para eliminar un proceso principal. La medida cautelar nace por la incapacidad de un órgano jurisdiccional, ya que se buscará que la sentencia que se planteó llegue a satisfacer.

Puente (2019) comenta:

Las medidas cautelares tienen como objetivo que el proceso se dé en un menor plazo, sin perjudicar al actor principal y no perjudicar la pretensión, mencionaremos que el juez va a dictar muchas medidas cautelares con la

delicadeza de asegurar el cumplimiento y la aspiración o petición primordial.
(p. 20)

Diremos entonces que las medidas cautelares son los diferentes accionar ante la justicia en el curso del proceso, pues su finalidad es afianzar la eficacia y la eficiencia dentro del proceso. Con las medidas cautelares, pues se quiere llegar a una respuesta al conflicto.

Según Gómez, Planchadell & Pérez (2011) comenta:

Las medidas cautelares llegan a presentar diferentes características como la instrumentalizado ya que es un instrumento parte del proceso en la declaración y de ámbito de ejecución pues cuando se hace efectiva es posible; es de carácter provisional pues no se puede convertir en definitiva, solo que debe priorizarse cuando se tenga algo innecesario, las medidas cautelares son temporales, ya que su duración es limitada, es de carácter proporcional porque la medida cautelar en concreta y tiene que trabajar en conjunto a los fines que se han pedido, las medidas cautelares son variables, ya que se estará dispuesto a alguna modificación y alzamiento dentro del proceso. (p. 204)

Las medidas cautelares tienen como finalidad de jurisdicción pues en ella se ve el aseguramiento y la efectividad de aquellos resultados que estén dentro del proceso que se está llevando.

2.2.2.9. La prueba

Denomina la prueba, como un concepto de ver y hacer saber la verdad de algo, ya sea por medios legales para que valgan de fundamentos para probar lo que se pide.

Hace referencias a un hecho para defenderse ante un juez, que mediante el medio de prueba. Es aquel indicio para poder probar algo, de hacer algo para probar lo que tú dices, es la acción de demostrar ya sea la verdad o la mentira.

En la doctrina escrita por Monroy (2019) Indica:

Es aquel medio por las cuales la parte demuestra la realidad de los hechos alegados y que permiten al Juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicciones sobre su verdad o falsedad; es la pretensión de las partes con finalidad de ayudar al juez para saber la verdad acerca del conflicto o de la incertidumbre, con la finalidad de acreditar los hechos que se mencionaron, fundamentar las decisiones (p.6).

Menciona que la prueba es aquella que une a la controversia, ya que para este autor es un fenómeno que puede ser regularizado de diferente manera para el proceso.

En la jurisprudencia de Poder Judicial se encuentra lo siguiente:

La prueba es el medio dentro del Derecho Procesal cuando las partes buscan probar su pedido, la prueba es el conocimiento para ayudar al juez a probar la controversia o la incertidumbre se debe reunir los siguientes objetivos como la costumbre; se deberá probar mediante el código civil, son hábitos que ayudan a la permanencia de las costumbres. Los Ordenamiento de prueba de acuerdo a las partes tiene valoración por el juez, competente con el principio de valor y ética, conciencia e inteligencia. El Sistema mixto, es la unión de los dos sistemas anteriores. (p. 85)

Los medios de prueba deben tener: Los testigos, las presunciones, las declaraciones judiciales de las partes, la supervisión minuciosa del juez, los informes de los peritos.

Las clases de la prueba pueden ser: Las pruebas orales y escritas, son aquellas que lo hacen otras personas que no estén dentro del proceso, ya sean los testigos a través de su declaración o documentos. La pruebas anticipadas y pruebas a posteriores o simple, son hechos mediante el cual se dan antes que empiece el juicio y el segundo son pruebas que se presentan durante el juicio.

2.2.2.10. Las Partes

Las partes dentro del Proceso Civil son las personas que están ahí por una pretensión a nivel judicial, se le conoce como actor o actora dependiendo si son la parte demandante o el demandado.

Las partes procesales pueden ser, personas naturales o personas jurídicas, pero estas partes deben de tener algunas características como: deben tener la capacidad para ser partes, toda persona física tiene la facultad de ser parte en un proceso, las personas jurídicas no están excluidas de esta facultad de poder ser partes, también las entidades sin personalidades jurídicas, encontraremos también al Ministerio Fiscal que no está excluido en un proceso civil, los grupos de usuarios o consumidores afectados por un hecho dañoso, estas son aquellas personas que no están excluidas para poder ser parte dentro de un proceso civil.

Según Álvarez (2019) menciona:

Las partes son aquellas personas importantes dentro de un Proceso Civil ya que una de ellas es la que pide una pretensión, para esto existen diferentes

principios que estas deben de cumplir como el principio de dualidad de las partes, que consiste en que llegan a existir o pueden llegar a existir un demandante o varios al igual que el demandante. Por otra parte, está el principio de contradicción o audiencias, ya que éstas tienen el deber de cuidar y defender sus puntos o sus pretensiones, sin dejar de mencionar el principio de igualdad de partes, pues este busca la igualdad entre los que buscan la pretensión, en otras palabras, es la neutralización del Órgano Jurisdiccional con las partes del proceso. (p.p. 1-2)

Las partes deben de ser parte del proceso de manera voluntaria ya que no pueden ser obligadas por nadie para participar dentro de un proceso civil. Cada una de estas partes debe de tener la capacidad y la legitimidad procesal.

2.2.2.11. La sentencia

El fallo del juez se identifica por dos formas, es el accionar de este, por su voluntad y por la declaración de la tendencia del juez cuando los sucesos que se programan. Hay que arrancar las incertidumbres de la sentencia a raíz de las diversas características, ya que cuando el juez dicte la sentencia por el estado, en otras palabras, es el pedido de la ley a la hora de emitir fallos.

Estas sentencias son aquellos fallos que determina la decisión del juez a través de la interpretación de las leyes, se le conoce como la decisión más importante dentro de un proceso y pone fin de una controversia en específico. (Gómez, Planchadell, & Pérez, 2011, p. 156)

Cabe resaltar que el dictamen es distinto en cualquier orden del estado, las importantes oposiciones son las representaciones de la realización de la sentencia el fallo y la cosa juzgada.

Para Taruffo (2006) menciona:

Que la sentencia en la vía civil debe de tener motivación como los diversos procesos, menciona que las perspectivas jurídicas van a centrarse en estudiar la decisión de un juez como un fenómeno dentro de un contexto político, social y cultural, ya que están se circunscriben. (p. 13)

Es necesario que todo proceso tenga motivación ya que así se podrá avanzar satisfactoriamente el litigio y que este cumpla con el plazo correspondiente.

2.3. Marco Conceptual

- 1. Absolver:** es proporcionar, otorgar, conferir, admitir la remisión o el perdón de la falta o del delito. No se le sentencia al demandado civil. (Poder Judicial, 2007)
- 2. Acción reivindicatoria:** le pertenece a las personas que no tengan goce de una propiedad o cosa, de la cual tiene la propiedad, y su efecto será declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se la entregue el demandado con sus frutos y acciones en los términos prescritos por el Código Civil. (Diccionario Jurídico, 2016)
- 3. Adquisición:** es el apropiamiento o la compra a título universal, por el cual se traslada un bien, como grupo de derechos y obligaciones, constituyendo un activo y un pasivo. La forma de adquisición a título universal reconocida en

nuestro derecho es la herencia, ya sea legítima o testamentaria cuando en esta última se instituyen herederos. (Diccionario Jurídico, 2016)

4. **Apelación:** es el medio que se hace para contradecir alguna resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley. Existe apelación en ambos efectos. (Poder Judicial, 2007)
5. **Auto:** es el fallo por medio el juez dictamina la aceptación o el rechazo de los actos postulatorios de las partes, el saneamiento de proceso, la interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso, el concesorio o denegatorio (Poder Judicial, 2007)
6. **Buena fe:** Nos hace remisión a la evidencia de un individuo de que hace o posee alguna cosa con derecho legítimo, que a la convicción o suposición de la licitud y justicia de un acto, o a la creencia de que un acto o hecho jurídico es cierto o verdadero; en consecuencia, el principio de buena fe ?en el sentido de norma muy general que regula casos de propiedades muy generales?, genera en quien obra de buena fe, derechos y beneficios, lo mismo que exime de responsabilidades, con lo que sirve de puente entre el derecho y la ética. (Diccionario Jurídico, 2016)
7. **Demanda:** Cuando se expone ante el regulador que es el juez o el tribunal para que analice la efectividad de un derecho. Presentarse ante un juez o un tribunal para que se reconozca la existencia de un derecho. (Poder Judicial, 2007)
8. **Desheredación:** es un ordenamiento testamentario, debido a ello una persona restringe a sus descendientes de sus derechos como herederos forzosos de los derechos como herederos que le compete. (Poder Judicial, 2007)

9. Heredero legal: Se refiere a la persona que sus derechos no pueden ser indiferentes por otro individuo, ni por su padre fallecido, solo cuando ocurre un caso de desheredación. (Poder Judicial, 2007)

10. Indemnización: se basa en el emplazamiento anterior a la comisión del daño, siempre y cuando sea posible dicho restablecimiento; ejemplo: si se quiebra un cristal se coloca otro en su lugar, lo que significa que el daño fue reparado en forma total. (Diccionario Jurídico, 2016)

11. Intestado: según el código civil, se refiere al individuo que fenece sin realizar testamento. (Poder Judicial, 2007)

La misma línea recta es ascendente o descendente dependiendo del familiar a partir del cual se desea establecer la relación de parentesco. Por ejemplo, la línea recta es ascendente de los hijos o nietos respecto de los padres o abuelos. La línea recta es descendente de los padres o abuelos respecto a los hijos o nietos, bisnietos, etcétera. (Diccionario Jurídico, 2016)

12. Posesión: si un individuo es aceptado de manera firme como descendiente, públicamente y por la familia de la madre, del padre y por la sociedad, y además se cumple con alguno de los siguientes requisitos, se afirma que tiene la posesión del estado de hijo (Diccionario Jurídico, 2016)

13. Proceso civil: son las maneras diferentes acciones del proceso sucesivo vinculados por una coherencia de causalidad que se realizan en cada instancia civil, las cuales concatenados buscan la preclusión procesal para culminar el proceso con una sentencia. Conjunto unitario de actos que conducen a la aplicación de la ley a un hecho materia de controversia o incertidumbre jurídica en el ámbito civil. Conjunto dialéctico de actos procesales realizados por los

elementos activos de la relación procesal que buscan acabar con el conflicto jurídico. Comprende la etapa postulatoria; la etapa probatoria, la etapa decisoria, y la etapa impugnatoria. (Poder Judicial, 2007)

14. Rebeldía: es la situación de litigio que puede responsabilizarse por las partes, en cortesía a su incomparecencia al proceso o a situaciones que configuren un “abandono” de éste. Mientras que la rebeldía por incomparecencia sólo pueden recaer en el demandado, la rebeldía por “abandono” del proceso puede recaer en cualquiera de las dos partes. (Poder Judicial, 2007)

15. Reparación civil: es la compensación del bien o la Resarcimiento del bien o es la reparación de la persona quien realizó el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93 del Código penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La reparación civil es solidaria si participaran varios culpables. Su cumplimiento no está limitado a la persona del infractor (es) sino que puede ser transmisible a sus herederos y terceros. (Poder Judicial, 2007).

III. HIPÓTESIS

En el proceso judicial sobre Petición de Herencia en el Expediente N° 1548-2015-0-501-JR-CI-03 del tercer juzgado civil de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho, 2019; se demuestran las características que enumeraremos: se cumple los plazos o tiempos, las resoluciones, los autos y sentencias son muy comprensibles, de acuerdo a los puntos en discusión con las posiciones de las partes del proceso, se respeta el correcto proceso y cohesivos de este, y los medios probatorios son coherentes, las intenciones planteadas y las señal en discusión son aceptados, se busca cumplir con los objetivos generales así también como los específicos que son determinar las características del proceso, así también como identificar y describir las características del proceso de Petición de Herencia en el Expediente N° 1548-2015-0-501-JR-CI-03 del tercer juzgado civil de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

El diseño no experimental se niega a aportar una acción, de tal forma que la única cosa que se hizo es observar que es lo que sucede en condiciones naturales en las variables que hemos observando y esta variable independiente no se manipuló de forma intencional por la cantidad no se llegó a una utilización de frente al cambiante, sino que se observó de forma natural como transcurrió; no se ejecutó un manejo directo solo una observación.

Para Dzul (2019):

El diseño no experimental atiende a observar el fenómeno de estudio que estamos investigando del cómo se da en una situación real, concreta. El diseño de investigación transversal o transaccional es el que fija un periodo de tiempo y se siguen todos los acontecimientos que se producen durante ese tiempo. (p.2)

Es llamado también transaccional fue un tipo de estudio de diseño no experimental que tuvo como propósito de almacenar y averiguar información a través de un instrumento de recolección que puede ser a través de una encuesta, una cédula de entrevista, una guía de observación. El propósito de los estudios transversales fue la recolección de la información de nuestros sujetos informantes en un momento específico, de busca y evaluar o recolectar datos en un momento.

4.2. Población y muestra

4.2.1. Población

La población fue entonces el conjunto de cosas que se pudo llegar a determinar algunas de sus características con el fin de ser estudiadas.

La población se definió también como una indagación, ya sea a través de procesos o medios, esto se radica en poder experimentar y llegar a conocer o captar, de cómo obtener lo que queremos. Es así que en el presente informe de investigación la población o universo son todos los expedientes del distrito judicial de Ayacucho.

4.2.2. Muestra

La muestra fue más individual a la población o el universo pues si en la población se habló de un conjunto aquí en muestra se refirió a los subconjuntos de donde se realizará el estudio o investigación en el que nos vamos a basar.

En conclusión, la muestra fue el expediente que estamos analizando sobre Petición de Herencia N° 1548-2015-0-501-JR-CI-03.

4.3. Definición y operacionalización de variable

Definiremos que la Operalización de la variable es aquel elemento que nos ayudó a poder medir y observar ya sea una particularidad, singularidad o una cualidad del objeto de estudio de nuestra investigación, esta Operalización de la variable es similar que la hipótesis que se ha realizado.

La variable tuvo que ser sencillo y simple en el caso del presente expediente se pudo analizar los pasos de cada documento si este ha sido bien elaborado ya que posteriormente se pudo analizar específicamente su desarrollo.

En la investigación que se obtuvo, la variable fue la Caracterización del Proceso sobre Petición de Herencia en el Expediente N° 1548-2015-0-501-JR-CI-03 del Tercer Juzgado Civil de Huamanga.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el presente plan de investigación se empleó la técnica de la indagación, sobre la Técnica de recolección de datos llegamos a saber que este fue un instrumento el cual fue indispensable para el proceso de investigación, esta técnica nos permitió obtener o recolectar datos que pueden ser hechos o fenómenos que contribuyeron a ayudar con la base de nuestro trabajo.

Pardinas (2019) menciona:

Es la acción de examinar detalladamente, en sentido amplio el proceso de someter conductas de las condiciones de acuerdo a los principios para realizar la observación, claramente la técnica es lo que el autor dice, que sólo con mirar detalladamente el objeto de estudio podemos llegar a obtener un objetivo. (p. 4)

La técnica de la observación es aquel procedimiento donde se pudo recolectar datos y también nos proporcionó información que consistió en utilizar todos los sentidos para poder captar hechos de la realidad social donde constantemente las personas realizan sus actividades normalmente.

4.5. Plan de análisis

El plan de análisis fue aquella técnica que ayudó a responder las preguntas formuladas dentro de la investigación.

Este plan de análisis consistió en tener etapas una de ellas fue la recolección de datos, ya que es a través de la recolección, también fue definido como un mapa que mediante sus rutas que fueron la organización y el análisis de los datos se pudo llegar al propósito que se estableció antes de la investigación.

4.6. Matriz de consistencia

La Matriz de Consistencia Lógica fue una herramienta primordial para el trabajo de investigación.

Moreno (2016) afirma que:

La matriz de consistencia lógica permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente al estudio.

Sabemos que la matriz de consistencia nos ayudó para tener una visión general de estudio, el que investiga el proceso, en este caso un profesional del derecho va ayudar a buscar las diligencias que se trazan como ineludibles para dar observancia a los presuntos hechos.

Cuadro 1: Caracterización del proceso sobre Petición de Herencia en el Expediente N° 1548-2015-0-501-JR-CI-03 del distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características del proceso de Petición de Herencia de Expediente N° 01548-2015-JR-CI-03 en el distrito Judicial de Ayacucho, 2019?</p>	<p>Objetivo general</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar las características del proceso concluidos de Petición de Herencia del Expediente N° 01548-2015-JR-CI-03 en el distrito Judicial de Ayacucho, 2019. <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> Identificar las Características del Proceso de Petición de Herencia en el Expediente N° 01548-0-0501-JR-CI-03 del Tercer Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho. Describir las Características del Proceso de Petición de Herencia en el Expediente N° 01548-2015-JR-CI-03 del Tercer Juzgado Civil de Huamanga en el Distrito de Ayacucho, 2019. 	<p>En el proceso judicial sobre Petición de Herencia en el Expediente N° 1548-2015-0-501-JR-CI-03 del tercer juzgado civil de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho, 2019; se demuestran las características que enumeraremos: se cumple los plazos o tiempos, las resoluciones, los autos y sentencias son muy comprensibles, de acuerdo a los puntos en discusión con las posiciones de las partes del proceso, se respeta el correcto proceso y cohesivos de este, y los medios probatorios son coherentes, las intenciones planteadas y las señal en discusión son aceptados, se busca cumplir con los objetivos generales así también como los específicos que son determinar las características del proceso, así también como identificar y describir las características del proceso de Petición de Herencia en el Expediente N° 1548-2015-0-501-JR-CI-03 del tercer juzgado civil de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho.</p>	<p>Caracterización del proceso de Petición de Herencia</p>	<p>Tipo: Básico Enfoque: Cualitativa Nivel: Descriptivo Diseño: No Experimental, Retrospectivo, Universo: Todos los expedientes del distrito judicial de Ayacucho Muestra: Expediente N° 1548-2015-0-501- JR-CI-03 Técnica: Observación</p>

Fuente propia

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la investigación se aplicaron los principios de: Principio de Protección a las Personas, el cual es el resguardo sobre las personas que tienen llevaron presente proceso.

Según el Código de ética de la Universidad ULADECH (2016) menciona que:

El principio de protección a las personas tiene aquella finalidad de proteger a estas en todo el proceso de investigación, por ello se debe de respetar la dignidad humana, su privacidad e identidad ya que esta investigación se difundirá al público y ellos merecen tener privacidad y no ser juzgados por el proceso que llevaron. (p.3)

Mediante el curso de investigación pudimos resaltar que toda persona tiene derecho a la privacidad y nosotros como estudiantes tenemos la obligación de no propagar los datos personales, ya que a través del expediente que tenemos, esta contiene informaciones personales tanto del demandado y el demandante.

También se presentó el Principio de Justicia el cual menciona que nosotros como estudiantes que realizamos un proyecto de investigación lleguemos a tener un punto de vista justo.

La Universidad ULADECH (2016) refiere:

Este principio nos menciona que nosotros como investigadores debemos de analizar el proceso con veracidad ya que este es un proyecto de investigación que nos obliga a distinguir y examinar y criticar el tipo de proceso que se está

llevando, teniendo en cuenta la participación de las partes podremos concluir con una investigación favorable. (p. 3)

A través de este principio la universidad nos infiere que nosotros debemos de ser justos y analíticos según el proceso de investigación que escogimos, así pudimos desarrollar una buena interpretación al debido proceso y poder llegar a los resultados que queremos.

Finalmente se aplicó el Principio de la Integridad Científica el cual se define como la probidad que es la honestidad y también la rectitud y la honradez del cómo se debe actuar.

Conforme a la universidad ULADECH (2016) alude al principio de Integridad Científica:

Que este principio no sólo se basa en la integridad o la probidad que se desempeñará en la investigación sino también esta se debe de desplegar a la instrucción o educación y a su vínculo laboral. A través de esta investigación los alumnos deben de favorecer a la investigación, a través de sus conclusiones, se debe de mantener la probidad de la investigación si hay algún tipo de interés ya que esto puede generar el objeto de estudio o el resultado final. (p.4)

Se tuvo que incrementar los principios éticos al momento que se investigó, tanto en el presente proyecto como en las investigaciones de futuras, pues si lo hacemos de forma maliciosa o de manera desconfiada podemos arruinar la finalidad de la investigación ya que esta es ver como se está dando el proceso y si está o no cumpliendo con los plazos.

	Contestación	De forma	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se sumillará el pedido en la parte superior derecha. Si cumple 2. El escrito es a máquina de escribir u otro medio técnico. Si cumple 3. El escrito utiliza el idioma castellano. Si cumple 4. La redacción es clara breve y precisa. Si cumple 5. El demandante fija a una presente persona para presentar el escrito. No cumple 	<p>Expediente : N° 01548-2015-0-0501-JP-01-00 Secretario: Carlos Sierra Espinoza Escrito : 02 Sumilla : Subsano Omisiones Advertidas</p> <p>SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA. CESAR IVAN CALDERON GONZALES, identificado con DNI N° 28315958, con domicilio procesal en Av. Mariscal Cáceres N° 1177 de esta ciudad, ante usted con el debido respeto me presento y digo:</p> <p>PETITORIO: Que, habiendo sido notificado con el auto admisorio de fecha 03 de agosto del presente año, en la que se resuelve admitir a trámite la demanda. Absuelvo el traslado de la contestación de la demanda, pidiendo se declare INFUNDADA EN TODO SU EXTREMO, por razón de que el suscrito es propietario del bien inmueble, por medio de documento de donación expedido a mi favor por mi extinta hermana GLORIA ANTONIA CALDERON GONZALES.</p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO: PRIMERO. – Señor Juez, nuestra hermana Gloria Antonia Calderón Gonzáles, falleció en la ciudad de Lima a los 48 años de edad, aquejada por una enfermedad. El ultimo domicilio real fue en Ciudad de Cumana Mz “C”, Lt. 17 de esta ciudad SEGUNDA. - Doña Gloria Antonia Calderón Gonzáles, en vida no contrajo matrimonio y no tuvo cónyuge, además no concibió descendiente. El fallecimiento se debió a la enfermedad que padecía. En vida adquirió bienes inmuebles en esta ciudad, los cuales en acto de donación en notario dejo a los beneficiarios. TERCERO. - es totalmente falso lo vertido por la demandante. El presente actor siguió el proceso no contencioso de sucesión intestada de la causante Gloria Antonia Calderón Gonzáles, Mercedes Bibiana Calderón Gonzáles Y Jenny Calderón Gonzáles. Dicho acto se realizó para formalizar el bien inmueble ante la entidad de COFOPRI. Por lo expuesto la demandante tenía pleno conocimiento que la propiedad fue otorgada en vida por su hermana Gloria Antonia Calderón Gonzáles al demandado en acto jurídico de donación en sede notarial. Por cuanto se inscribió formalmente la propiedad ante la SUNARP y cuenta con partida registral. SEÑOR JUEZ, Soy propietario del bien inmueble ubicado en Ciudad de Cumana Mz “C”, Lt. 17 del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento Ayacucho, a mérito de LA ESCRITURA DE DONACIÓN DEL BIEN INMUEBLE OTROGADO por Gloria Antonia Calderón Gonzáles (extinta), a favor del presente actor Cesar Ivan Calderón Gonzáles adquirió el bien inmueble el 30 de diciembre del año 1988 de la Municipalidad Provincial de Huamanga.</p>													
--	--------------	----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		De fondo		<p>17 y Ñahuinpuquio; también es verdad que en vida realizó el acto jurídico de donación a favor del actor, dicho acto tenía pleno conocimiento la demandante y los hermanos (as) sobrevivientes, pues comunicó en reunión familiar el acto jurídico de transferencia de su propiedad ubicado en adquirió bienes inmuebles como el predio indicando en el exordio, esto es, en la Asociación Ciudad de Cumaná, Mz. C Lote 17, del distrito de Ayacucho a provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, a favor del demandado, además la donación de la propiedad ubicado en Ñahuinpuquio a favor de: Mercedes Bibiana, Maribel, Nancy Marcelina, Tania Soledad, César Ivan Calderón González y a sus sobrinos Diego Saúl Chuchon Calderón y Jenny Carla Arce Calderón.</p> <p>Precisando que su hermana a extinta Gloria Antonia Calderón González, por decisión propia tomada en vida, ha excluido de sus bienes otorgados por acto de donación a su hermana Jenny Calderón González.</p> <p>Sobre el punto seis, su hermana Gloria Antonia Calderón González, dejó sus bienes saneado por medio de acto jurídico de donación a favor de su donatario, cumpliendo en forma idónea con lo estipulado en la norma que trata sobre donación; por tanto, no hay bien inmueble o mueble de libre disposición que haya dejado su hermana extinta Gloria Antonia Calderón González, la cual se puede pedir en herencia o la sucesión intestada. Con referencia a la sucesión intestada seguida en sede notarial, el recurrente a informada a su hermanos (as) y a la demandante del acto jurídico que había iniciado con el objeto de formalizar su propiedad otorgada en donación por su hermana Gloria Antonia Calderón González en vida, ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de Ayacucho, con aprobación y conocimiento de su hermano, hermanas y de la misma demandante, inicio el proceso de sucesión intestada, en ningún estado del proceso notarial de sucesión intestada se ha formulado oposición o nulidades, por razón que todo acto se realizó en forma transparente con pleno conocimiento de su familia.</p> <p>Mediante resolución número cinco de fecha doce de abril de 2016, obrantes a foja 86 se resuelve declarar saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes, notificando así a las partes procesales, a efectos de que dentro del tercer día de notificados propongan al Juzgado por escrito los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se ha prescindido de la audiencia de pruebas, una vez subsanada la omisión advertida, se dispuso que los autos pasen a despacho para emitir Sentencia, siendo así se procede a expedir.</p> <p>Cuarto.- Análisis y argumentos que sustentan la decisión.-.</p> <p>4.1. Que, de los medios probatorios aportados por la demandante, a fs. 14 aparece la Partida N° P11000191 sobre inscripción de sucesión intestada-Oficina Registral de Ayacucho, en donde aparece como único heredero legal y universal de la causante Gloria Antonia Calderón González el demandado César Ivan Calderón González.</p> <p>4.2. De los medios probatorios aportados por la demandante, a fojas 05, aparece una Acta de Defunción de la causante Gloria Antonia Calderón González, asimismo, de fojas 03 y siguiente, aparece partidas de nacimiento de la recurrente y de su hermana extinta (Partida N°53; Partida N°47) de los citados documentos se desprende que la demandante Jenny Calderón González, viene a ser hermana de la causante Gloria Antonia Calderón González, y como tal con derecho a heredar; sin embargo, de la Partida Registral N° P11000191, únicamente figura como</p>													
--	--	----------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

			<p>heredero legal de la causante Gloria Antonia Calderón González el demandado César Ivan Calderón González, habiendo preterido en sus derechos hereditarios a la demandante Jenny Calderón González, quien al ser hermana de la causante Gloria Antonia Calderón González, también es heredera legal y con derechos de asistir en la masa hereditaria de la causante Gloria Antonia Calderón González al igual que el demandado César Ivan Calderón González.</p> <p>4.3. Entonces al estar debidamente acreditado la relación filial entre la causante Gloria Antonia Calderón González con la accionante Jenny Calderón González; relación filial acreditada con el Acta de Defunción de la causante Gloria Antonia Calderón González y la partica de nacimiento de la accionista; corresponde declarar heredera legal de la causante Gloria Antonia Calderón González, la demandante Jenny Calderón González, en su condición de hermana, siendo así, es de aplicación lo dispuesto en los artículos 664°, 815° y 816° del Código Civil vigente, la demandante conjuntamente con su hermano antes mencionado viene a ser heredero legales de quien en vida fuera Gloria Antonia Calderón González, así como tiene derecho a concurrir a la masa hereditaria al igual que el demandado César Ivan Calderón González.</p> <p>Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Perú y el artículo 664°, 815° y 816° del Código Civil, el Juzgado Civil Transitorio de Huamanga, administrando Justicia a Nombre de la Nación, Resuelve:</p> <p>I. DECISIÓN:</p> <p>FALLO:</p> <p>1. DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por Jenny Calderón González, esto es:</p> <p>1.1. FUNDADA la pretensión de Declaratoria de Heredera de quien en vida fuera Gloria Antonia Calderón González.</p> <p>1.2. FUNDADA la pretensión de Petición de Herencia de quien en vida fuera Gloria Antonia Calderón González.</p> <p>2. En consecuencia.</p> <p>2.1. DECLARAR a Jenny Calderón González como heredera universal de segundo orden en su condición de pariente colateral de quien en vida fuera Gloria Antonia Calderón González, en consecuencia, con todos los demás herederos.</p> <p>2.2. DECLARAR el derecho de Jenny Calderón González a concurrir en la herencia de su causante Gloria Antonia Calderón González juntamente con sus co-herederos, dejando a salvo su derecho para que se establezca la proporción de su derecho mediante la pretensión correspondiente.</p>										
--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente propia

Lectura: El cuadro 1, expresa que la caracterización del Proceso resultó de estado: Muy Alto. Pues este salió de la variable siguiente: Demanda, Contestación, Sentencia. Obteniendo de la Demanda dos Sub Variables de Requisitos de Forma y de Fondo, requisitos de forma dándonos como resultado muy alto y los requisitos de fondo que resultó Mediano. En la Contestación de la Demanda teniendo como dos Sub Variables de Requisitos de Forma y de Fondo, requisitos de forma dándonos como resultado: Alta, y los requisitos de fondo que resultó: Alta. En la Sentencia se obtuvo dos Sub Variables de Requisitos de Forma y de Fondo, requisitos de forma dándonos como resultado: Muy Alta, y los requisitos de fondo que resultó: Muy Alta. En la Sentencia de Vista se obtuvo dos Sub Variables de Requisitos de Forma y de Fondo, requisitos de forma dándonos como resultado: Alta, y los requisitos de fondo que resultó: Alta.

Cuadro 3: Calificación de las sub dimensiones

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					"Calificación de las dimensiones"	Determinación de la variable: Caracterización del Proceso Sobre Petición de Herencia en el Expediente N° 1548-2015-0-501-JR-CI-03 del Tercer Juzgado Civil de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019						
			Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto		Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Caracterización del Proceso Sobre Petición de Herencia del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019	Demanda	Requisitos de Forma					X	8	[9 - 10]	Muy alto					
		Requisitos de Fondo			X				[7 - 8]	Alto					
							[5 - 6]		Mediano						
							[3 - 4]		Bajo						
	Contestación	Requisitos de Forma	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alto					
					X		[7 - 8]		Alto						
		Requisitos de Fondo				X			[5 - 6]	Mediano					
							[3 - 4]		Bajo						
	Sentencia	Requisitos de Forma	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alto					
							X		[7 - 8]	Alto					
		Requisitos de Fondo					X		[5 - 6]	Mediano					
									[3 - 4]	Bajo					
							[1 - 2]	Muy bajo							

Fuente propia

LECTURA: En el cuadro 2, manifiesta que la Caracterización del Proceso sobre Petición de Herencia, de acuerdo a los parámetros en el Expediente 1548-2015-0-501-JR-CI-03 del Distrito Judicial de Ayacucho, resultó de estado: muy alto. Del resultado obtenido de la demanda, la contestación, la sentencia y sentencia de vista, que salieron alta, alta, muy alta, alta, respectivamente.

1.2. Análisis de resultados

El análisis de resultado de la investigación muestra que la forma de aplicación de las técnicas de interpretación es de forma adecuada respecto al análisis de la Caracterización del proceso sobre Petición de Herencia, de acuerdo a los parámetros en el Expediente 1548-2015-0-501-JR-CI-03 del Distrito Judicial de Ayacucho, fueron adecuado a los indicadores dados y establecidos en el actual informe.

Mediante el cual a través de los parámetros estructurados fundamentaremos en por qué de nuestros análisis, tanto el por qué cumple y no cumple.

DIMENSIÓN 1:

DEMANDA POR SU FORMA

I. Se presenta por escrito, la demanda tendrá siempre forma escrita, aunque esta característica no es completamente obligatorio, pero por formalidad este indicador es importante.

Si cumple, ya que según el (Código Civil, 1984) en el artículo 424 del Código Procesal Civil, refiere: “la demanda se presenta por escrito...” (p. 557)

Pues si nos basamos a este artículo y lo que señala dentro de los requisitos de la demanda y comparamos que esta dimensión, notamos que, si cumple, con la concordancia con el artículo

II. Los anexos del escrito están identificados con los números del escrito seguido de una letra, al poder numerar estos anexos según el orden correspondiente en primer punto ayuda a facilitar el orden del expediente y una buena estructura.

Si cumple; ya que en el (Código Civil, 1984) artículo 130 inciso 4 del código procesal civil refiere que cada interesado (las partes) debe enumerar de forma correlativo sus escritos; concordante también en el artículo 130 inciso 6, que especifica con mayor precisión que si el escrito tiene anexos, estos serán identificados con el número del escrito seguido de una letra

entonces, ya comprando con el escrito de la demanda de nuestro proceso y ver sus anexos, cumple satisfactoriamente con este requisito ya que cada anexo está enumerado según el orden dentro de la demanda en la parte de Anexos, primero el número seguido de la letra.

III. La redacción es clara y precisa, ya que si el fundamento es extenso los hechos no se podrían entender de manera correcta ya que a través de los hechos el juez va a deducir lo que se quiere pretender.

Si cumple ya que según el (Código Civil, 1984) artículo 130 inciso 8 del código procesal civil nos refiere a que la demanda debe de estar redactada en forma precisa, clara, breve. Ya comparando con el expediente N° 01548- 2015-0- 0501-JP-CI-03, el juez no emite una observación respecto a este indicador dándonos a conocer que este ítem si cumple.

IV. Hay interés por la parte demandante, que, así como el demandante tiene el deber de interesarse por el proceso, también es obligación de las partes, ya que sólo el proceso se promueve a iniciativa de las partes procesales.

Si cumple, sabemos que un caso no llega a su proceso ideal si no existe interés de las partes, el artículo VI del Título Preliminar del Código procesal Civil refiere al Principio de iniciativa de partes y de conducta procesal pues sólo dependerá de las partes, sus abogados y mantener un compromiso sobre los deberes de veracidad, lealtad y buena fe.

V. La demanda contiene la designación del juez a quien se interpone, La demanda es una solicitud, por ello, debe precisarse a que autoridad va dirigida, determinándose así la competencia. Competencia del Juez que es un presupuesto procesal para que se establezca una relación jurídica procesal válida.

Si cumple, según el artículo 424 inciso uno nos menciona que la demanda debe de tener la designación del juez ante quien se interpone esta acción por ende concordante con el artículo

8 del Código Procesal Civil nos menciona el cómo se determinará la competencia, es así que este indicador si cumple.

DEMANDA POR SU FONDO

- I. La demanda contiene datos de identidad del Demandante**, pues este dato es un elemento muy importante para la identificación de demandante ya que ayudará en el proceso a determinar quién es la persona que va asumir el papel de actor y se analizará si tiene o no la capacidad de estar en un juicio.

Si cumple, en el artículo 424 inciso dos del Código Procesal Civil menciona que la demanda debe contener el nombre, así como también los datos de identidad como es el domicilio procesal del demandante y su domicilio procesal electrónico que debe de estar constituido por su casilla electrónica que esta fue asignada por la institución del Poder Judicial.

- II. La demanda contiene dirección real como el domicilio procesal**, es uno de las exigencias dadas por el código procesal civil, en el artículo 424 en el inciso cuatro nos menciona, y también en la jurisprudencia de este mismo artículo nos relata la gran importancia de este requisito ya que con posterioridad en el proceso jugará mucho su importancia.

Si cumple, al determinar el domicilio real nos referimos al lugar donde vivimos y al hablar de domicilio procesal nos referimos general y este es predeterminado por la ley es decir el lugar donde se llegará las notificaciones y/o resoluciones, en el artículo 424 del Código procesal civil inciso dos determina que la demanda debe de contener estos puntos por ende este indicador si cumple en el expediente.

- III. La demanda contiene la fundamentación de hecho y fundamentación judicial**, el fundamento de hecho son las razones o la explicación que hacen que

el juez vincule con la pretensión que se dio, por otro lado los fundamentos jurídicos está referido a la sustentación del petitorio ya sea en artículos.

Si cumple, ya que en el artículo 424 del Código procesal Civil en los incisos seis y siete respectivamente nos menciona que la demanda debe de contener estos requisitos tanto para su formalidad como su admisibilidad, es por ello que al comprar con el expediente analizado puedo mencionar que cumple satisfactoriamente este requisito.

IV. La demanda incluye peticiones de carácter accesorio, se le llama así cuando hay una nueva petición aparte de la primera que se ha mencionado pues está petición accesoria no debe de cambiar lo que es los fundamentos fácticos y jurídicos.

No cumple, según el artículo 83 del Código Procesal Civil, hace mención sobre la pluralidad de pretensiones; donde indica que puede haber más de una pretensión, ya que esta vendría a denominarse como una acumulación objetiva.

V. La demanda contiene otras firmas que no sean del demandante y el abogado, sólo es primordial la firma de la persona que interpone la demanda así como su representante legal.

No cumple, según el artículo 131 del Código procesal Civil menciona los escritos deben de estar firmados en la parte final por la partes, tercero legitimado o los abogados representantes, en este caso no cumple con el indicador señalado ya que la demanda si tiene la firma del demandante y de su representante legal.

DIMENSIÓN 2

CONTESTACIÓN POR SU FORMA

I. Se sumillará el pedido en la parte superior derecha, la contestación también presenta formalidades pues en la sumilla se resumirá de forma clara lo esencial de toda la contestación.

Si cumple, ya que basándonos en el art. 442 inciso uno, concordante con el artículo 130 inciso cinco del código procesal civil, refiere que la sumilla estará en la parte superior derecha, siendo así un indicador que cumple ya que el expediente analizado tiene ese requisito.

II. El escrito es a máquina de escribir u otro medio técnico, será presentado ante una institución del estado en este caso la corte, debe ser presentado por máquina de escribir u otro medio técnico, ya que en este tiempo hay muchas facilidades de poder hacer documentos y también poder que este tipo de documentos estén en el sistema virtualmente.

Si cumple, ya que en el artículo 130 inciso uno del Código Procesal Civil, menciona que el escrito puede ser en máquina de escribir u otro medio, es por ello que este parámetro si cumple, correspondiente al expediente analizado.

III. El escrito utiliza el idioma castellano, ya que sabemos que en esta ciudad predomina la lengua castellana, es cierto que no es la única pero es mucho más accesible para este proceso.

Si cumple, el artículo 130 de nuestro código procesal civil en el inciso siete nos menciona que el idioma que se utilice debe de ser el castellano o puede haber una alteración si la ley o el juez a solicitud de las partes utilice el idioma quechua o aimara que son lenguas que existen en nuestro país.

IV. La redacción es clara breve y precisa, este indicador está basado en que partes de la demanda deben de contener de manera sintetizada el pedido y que a su vez se pueda entender con mucha facilidad su contenido.

Si cumple, ya que de acuerdo el artículo 130 del Código Procesal Civil en su inciso ocho, señala que la forma de este escrito debe de ser clara, breve y precisa, para su mayor entendimiento, ya al comparar con el expediente analizado y ver que el juez lo admite sin ninguna observación podemos decir que este indicador si cumple.

V. El demandante fija a una presente persona para presentar el escrito, para ver la efectividad de la ley en el texto único ordenado del código procesal civil en el artículo uno nos menciona que cualquier hombre tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para que se pueda ejercer o proteger todos sus derechos o beneficios con detención a un debido proceso.

No cumple, ya que en nuestro expediente la persona que interpone la demanda tiene la facultad de presentar la demanda sin ninguna fijación de otra persona que la represente.

CONTESTACIÓN POR SU FONDO:

I. La contestación de la demanda contiene la designación del juez, este documento es denominado una solicitud es por ende que debe de especificar a qué autoridad va dirigida.

Si cumple, según el artículo 306 inciso uno del Código de Procedimientos Civiles de 1912, señala que no se debía de señalar el nombre del Juez sino que se debía de señalar la clase de Juez, según el artículo 47 del Código Procesal Civil nos menciona sobre la competencia que tiene el juez peruano concordantes con el artículo 6, 7 y 8 del Código Procesal Civil, donde se señala la competencia civil el cómo se determina la competencia y el principio de legalidad e

irrenunciabilidad de la competencia, viendo el expediente analizado vemos que se establece de manera correcta la competencia del juez por ende este indicador si cumple.

II. La contestación de la demanda contiene el petitorio, es importante que este documento contenga petitorio ya que el juez no puede conceder más de lo que se señala así también como menos de lo señalado, también es importante ya que el juez encargado de eso pueda tomar una decisión respecto a controversia según el monto solicitado.

Si cumple, ya que según el artículo 424 del Código Procesal Civil inciso cinco refiere que este documento debe de contener un petitorio, ya comparando podemos determinar que este indicador si cumple.

III. La contestación de la demanda contiene la fundamentación de hecho, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad.

Si cumple, pues según el artículo 442 en el inciso dos, refiere a que la contestación debe pronunciarse referido a cada uno de los hechos que están implícitos en la demanda, concordante con la Casación N° 1768-05 Piura, El Peruano, 30-10-2006, pp. 17469-17470; que menciona que el Juez puede tomar una decisión según las respuestas evasivas o la negativa genérica como reconocimiento de verdad sobre los hechos alegados. Comparando con el expediente podemos aludir que este cumple con el indicador es por ello que si cumple.

IV. La contestación de la demanda se pronuncia respecto de cada uno de los hechos expuestos de la demanda, y expone los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara, es fundamental los hechos de forma más

entendible para las partes para así el juez conozca los puntos de controversia entre las partes.

Si cumple, ya que el artículo 442 inciso dos concordante con el artículo 442 inciso cuatro, refiere que la contestación de la demanda debe de describir con referencia a los hechos previsto o expuestos en la demanda, así como también en el inciso cuatro de este mismo artículo se menciona que en este documento se debe exponer los hechos que para la contraparte fortalezca su defensa de forma precisa, sistematizada. Es por ello que la contestación respecto al expediente analizado si cumple con este requisito.

V. Se cumple con los plazos establecidos por el proceso, el principio de los establecidos en la ley nos menciona el cumplimiento de los plazos dados por la ley para que haya un principio de celeridad procesal para así existir un buen cumplimiento del proceso.

No cumple, ya que según el artículo 443 del Código procesal civil nos refiere los plazos de la contestación; concordante con el artículo 478 inciso cinco, al referirse a los plazos, se menciona que para contestar la demanda y reconvenir el plazo será de 30 días, es por ello que en las fojas del expediente sesenta y ocho existe un auto concediendo el plazo de tres días para subsanar las omisiones anotadas pero este no concuerda con el día de la subsanación de la contestación, es por ello que este indicador no cumple.

DIMENSIÓN 3

SENTENCIA POR SU FORMA

I. La Resolución Judicial está correctamente estructurado, la resolución judicial es un acto procesal pues este fue dado por el tribunal

Si cumple, que según el artículo 121 del Código Procesal Civil donde habla de los decretos autos y sentencias, concordante con el artículo 122 incisos del uno al siete refiere la correcta estructura de esta resolución; ya comparando con el expediente de evaluación llega a cumplir con este indicador.

II. El escrito utiliza el idioma castellano, que la lengua oficial de las actuaciones judiciales es el castellano, pero las partes pueden solicitar al juez que sea en otro idioma ya sea quechua o aimara.

Si cumple; ya que mediante el artículo 130 inciso siete menciona que se usa el idioma castellano, y en excepciones se cambiará de idioma a pedidos de las partes para que se utilice el quechua o el aimara; concordante con el artículo 195 del Código procesal civil donde menciona que el juez llegará a designar un intérprete de los medios probatorios cuando una o las dos partes no entiendan o no se exprese en castellano.

III. La redacción es clara y precisa, ya que debe de ser claro y preciso para comprender a los lectores de estar seguros de la intención de los escritos, así también para su mayor entendimiento.

Si cumple; según el artículo 130 inciso ocho del Código Procesal Civil refiere que para su mejor entendimiento este documento debe de estar redactado de forma clara, de manera precisa y por medio de los escritos que tenemos en nuestro expediente podemos entender lo claro que fue, ya sea las resoluciones emitidas por el juzgado, como los documentos presentados por las partes o sus abogados.

IV. Se establece la competencia del Juez, es importante de que siempre este previsto en resolución para poder saber y determinar quien será la autoridad encargada de administrar justicia.

Si cumple, ya que en el proceso de Petición de Herencia le compete hasta la sentencia al magistrado del juzgado transitorio de Ayacucho, por ello esta característica llega a cumplirse.

- V. El órgano jurisdiccional es competente para ejercer válidamente la jurisdicción**, si ya que gracias a la competencia y jurisdicción podemos ver qué juez tiene a su poder o tiene la obligación de llevar un caso de acuerdo a la competencia, en este caso el órgano jurisdiccional competente si está ejerciendo correctamente o válidamente la jurisdicción de acuerdo a este proceso.

Si cumple, ya que efectivamente desde un principio que se sabe el proceso el juez se encarga de cumplir con las leyes y buscar la solución del conflicto que se tiene.

SENTENCIA POR SU FONDO

- I. El análisis y los argumentos están correctamente sustentados**, los argumentos jurídicos van a ayudar al juez diferenciar los puntos débiles con los fuertes y pues respecto a esto se podrá calificar como una decisión correcta o incorrecta ya sea el caso. Sólo con la buena argumentación y la sustentación el juez podrá tomar en consideración las posiciones de las partes, y se podrá dar una solución al conflicto dado.

Si cumple, según (Juliana & Natalia, 2013) refiere: “la justificación de los argumentos deben de ser racionales, debe de cumplir con una adecuada justificación que satisfaga al juez” (p. 23), teniendo en cuenta este indicador y notar que el juez llega a una decisión fundamentada, concluyo que esta característica si cumple.

- II. El proceso tiene los plazos correspondientes ante ley**, entendemos como plazo a la acción o medida de tiempo para la realización de un acto, también conocidos como

lapsos establecidos en la ley, se dice que el tiempo puede crear, modificar y extinguir derechos procesales.

Si cumple

De acuerdo a la doctrina y según (Lp Pasión por el Derecho, 2016) menciona:

“Se establece un plazo de 60 días para que la Sala Superior dicte sentencia definitiva o de otro modo; deberá tenerse por sobreesido el proceso, en virtud de lo cual la favorecida no podrá ser nuevamente investigada ni procesada por los mismos hechos, por cuanto ello conllevaría la vulneración del principio ne bis in idem.” (p. 1)

Mencionado ello podemos mencionar que el presente indicador si cumple.

III. Permiten determinar la existencia de los medios controvertido, los medios controvertidos es uno de los actos procesales que tienen determinación previa, este indicador se presenta voluntariamente, pues este se da en la última etapa postulatoria, estos medios de controversia ayudarán al juez en su decisión al expedir sentencia.

Si cumple, ya que el juez encargado del caso relata el asunto que se está relatado y pues si es sólo lo que se pidió en el petitorio y pues en este caso si se deja relatar o entrever de los medios controvertidos.

IV. Contiene un Fallo claro, y específico, para (Couture, 2004) refiere: “que el principio de inmutabilidad de la sentencia exige para esta una redacción que asegure con la mayor eficacia posible su claro entendimiento”. (p. 65).

Si cumple, dado que en la sentencia por su clara redacción las partes no interponen una claridad sobre la resolución que emite el juez, si es cierto que hay una apelación más no una queja por la poca claridad del fallo emitido por el juzgado.

V. En las actuaciones procesales se están resolviendo los puntos controvertidos del **proceso**, son una representación clara del encuentro de posiciones de las partes en un proceso y permiten al juzgador establecer cuáles son los medios probatorios para resolver el conflicto de intereses.

Si cumple, lo vemos en la sentencia dictada por el juzgador, pues este se basa en los medios probatorios para resolver el conflicto y por ende resuelve los puntos en controversia es por eso que este parámetro cumple ya que si se están resolviendo los puntos controvertidos.

VI. CONCLUSIONES

Para ver el cumplimiento del objetivo general se determinó las características más importantes del proceso sobre Petición de Herencia en el expediente N° 1548-2015-0-501-JR-CI-03 del distrito judicial de Ayacucho, como fue el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo, así también que los órganos jurisdiccionales son competentes para que puedan ejercer válidamente la jurisdicción.

Se concluyó que al caracterizar el proceso de Petición de Herencia en el Expediente N° 1548-2015-0-501-JR-CI-03 del Tercer Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019 a través del Análisis de Resultados llegó como resultado Alta, que significa que ante los parámetros establecidos cumple con las etapas del proceso.

Podemos concluir también, que el derecho de petición de herencia, nos ha llevado a poder obtener una seguridad jurídica ante la sociedad, ya que se observa ver que se llega a regir como una medida legal, los beneficio del heredero forzoso establecido como uno de los derechos fundamentales en nuestro ordenamiento jurídico.

De la investigación se obtuvo que los objetivos generales de las características del proceso de petición de herencia, del Expediente N° 01548-2015-JR-CI-03 en el distrito Judicial de Ayacucho cumplían con los parámetros dispuestos por el código civil, así como también comprobamos que el objetivo específico fue identificar y describir las Características del Proceso de Petición de Herencia en el Expediente N° 01548-0-0501-JR-CI-03 del Tercer Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho hubo algunos incumplimientos de alguno de los parámetros.

Concluimos que los diferentes conflictos sucesorios pueden ser originadas por diferentes factores como son las ambiciones de los hijos, o la codicia por obtener un bien

totalmente gratis y sacar provecho de esta, o ya diferentes factores, ya que las partes van a tener como finalidad un beneficio personal, lo que se buscó es que la justicia se imponga de las causas que señalamos ya que estas no llegan a tener ningún sustento legal.

Decimos entonces que la Petición de Herencia tiene esa característica principal ya que busca contrarrestar las muchas injusticias que existen hacia un heredero en este caso forzoso que ha sido excluido de la herencia del todo o en parte y que sólo uno de los herederos busca apropiarse de la totalidad de los bienes que dejó el causante que en muchos casos son los padres, incurriendo así en la omisión hacia los otros integrantes de la familia o masa hereditaria.

Concluimos también que de la investigación que llegamos a obtener, podemos comprobar que dentro de nuestro ordenamiento jurídico hay mucho conocimiento sobre el tema de petición de herencia dentro de una vía judicial, pero cuando obtenemos más información vemos que esto no es igual al proceso en un avía notarial, y que esto conlleva a que no haya una celeridad dentro de un proceso.

Ya que hemos concluido con el análisis y principalmente con el objeto de estudio, puedo mencionar que la acción de petición de herencia no llega a tener una regulación determinada en el Derecho también así como en el Derecho comparado, vemos que en otros países su forma de regulación de la acción de petición de herencia es más específica, gracias a la doctrina y también a las jurisprudencias hay más esclarecimientos en muchos de los aspectos dentro del tema de la Acción de Petición de Herencia.

Recomendaciones

Vemos que es muy importante investigar las características del proceso, ya que como recomendación tenemos que implementar todas las bases legales de manera sólida, ya que debemos de brindar más seguridad jurídica, ya que de una forma debemos de tener un proceso de Derecho de Petición de Herencia que sea efectiva en su totalidad, y pues si se hace algunas modificaciones al artículo 664 del Código Civil y al proceso se llegaría a un proceso eficaz.

Podemos observar que es de mucha prioridad la intervención de un tercero, ya que con su criterio pueda resolver de una u otra forma este conflicto, una de las muchas recomendaciones que redacté sería que las leyes puedan enfocar en las diferentes altercados de una solución, ya que es una de las pocas formas que se pueda lograr que casos como este reduzcan y que como consecuente haya menos carga procesal en el sistema de justicia, ya que ese es otro problema en nuestra sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, A. (10 de Febrero de 2019). Las Partes procesales. Obtenido de https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf
- Bautista, P. (2014). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Editores Jurídicas E.I.R.L.
- César Alexander, P. A. (2018). El Derecho de Acción del Yerno o la Nuera a Demandar La Petición de la Herencia Dejada por los Suegros. Pimentel, Perú. Obtenido de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/5166/Perez%20Baquedano%2c%20Cesar%20Alexander.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chacón, M. (2015). El Derecho de Petición y el Silencio. Cuenca, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21513/1/tesis.pdf>
- Código Civil. (1984). *Derecho de Sucesiones*. Lima: Jurista Editores.
- Dany Alberto, E. H. (Febrero de 2019). Exigibilidad del Derecho de Petición de Herencia y sus Conflictos Sucesorios en la Corte Superior de Lima Norte 2018. Lima, Perú.
- Del Águila, G. (2 de Septiembre de 2018). Simplificación en el Derecho a Petición de Herencia Mediante Acta Notarial de Inclusión o Exclusión de Herederos en la Provincia de San Martín. San Martín, Tarapoto, Perú. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/30796/delaguila_bg.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Diccionario Jurídico. (03 de 2016). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de Diccionario Jurídico: <http://www.diccionariojuridico.mx/>
- Dzul, M. (3 de Septiembre de 2019). Aplicación Básica de los Métodos Científicos Diseño no Experimental. México, México. Obtenido de https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf
- Enma Gloria, R. G., Leticia De Jesús, D. R., & Teresita, D. J. (1 de Marzo de 2002). Tesis sobre Derecho de Petición de Herencia problemática de su exigibilidad. El Salvador, El Salvador.

- Espinoza, E. (8 de Noviembre de 2016). Universo, Muestra y Muestreo. Honduras, Honduras. Obtenido de <http://www.bvs.hn/Honduras/UICFCM/SaludMental/UNIVERSO.MUESTRA.Y.MUESTREO.pdf>
- Fajardo, D. (Enero de 2012). La Estructura del Fenómeno Sucesorio La Herencia. Guatemala. Obtenido de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Fajardo-Daniel.pdf>
- Fernández, C. (2014). *Derecho de Sucesiones*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Fernández, J. (1 de Enero de 2010). Derecho de Sucesiones. Madrid, España. Obtenido de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3428718&query=derecho%2Bde%2Bsucesiones>
- Ficosecco, M. (Marzo de 2012). Mediación en la Partición de herencia. Argentina, Argentina, Argentina. Obtenido de <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC111133.pdf>
- Gabriela Irene, D. A. (2018). Simplificación en el Derecho de Petición de Herencia Mediante Acta Notarial de Inclusión o Exclusión de Herederos en la Provincia de San Martín año 2015. Perú. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/30796/delaguila_bg.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gómez, J., Planchadell, A., & Pérez, M. (01 de Julio de 2011). *Ebook Central*. Obtenido de [Ebook Central: https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=4422027&query=derecho%2Bprocesal%2Bcivil](https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=4422027&query=derecho%2Bprocesal%2Bcivil)
- Ignacio, S. C. (20 de Agosto de 2012). La Repudiación de la Herencia en el Código Civil. Salamanca, España. Obtenido de https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/115650/DDP_Sanchez_Cid_Ignacio_La_RepudiacionDeLaHerencia.pdf;jsessionid=1AD96C2076A57B32C76508F97664AFAA?sequence=1
- Jerí, J. (10 de Octubre de 2019). Recurso de Apelación. Lima, Perú. Obtenido de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/Cap3.pdf

- Karina Patricia, M. A., & Juan Carlo, A. K. (2016). La Prescripción del Derecho de Petición de Herencia en el Código Civil Peruano. Cusco, Perú. Obtenido de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/478/3/Karina_Juan_Tesis_bachiller_2016.pdf
- Marta, P. O. (17 de Julio de 2018). La Acción de Petición de Herencia. Valladolid. Obtenido de http://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/31447/TFG-D_0688.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mendoza, C., Flores, G., & Jara, I. (2017). Petición y/o Exclusión de Herencia. Arequipa, Arequipa, Perú.
- Monroy, J. (30 de Septiembre de 2019). Introducción al Proceso Civil. Lima, Lima, Perú. Obtenido de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Moreno, Eliseo. (31 de Octubre de 2016). *Blogger*. Obtenido de Blogger: <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2016/10/matriz-de-consistencia-concepto-e.html>
- Olivar, M. (17 de Julio de 2018). La Acción de Petición de Herencia. Valladolid, España. Obtenido de http://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/31447/TFG-D_0688.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Oscar Zenon, B. H. (2017). La exclusión de los Herederos Forzosos de la Masa Hereditaria en el trámite de la Sucesión Intestada Notarial y la Insuficiencia Normativa del artículo 39° de la Ley 26662. Puno, Puno, Perú.
- Pardinas, F. (29 de Septiembre de 2019). Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencia Sociales. Obtenido de <https://campus.fundec.org.ar/admin/archivos/Pardinas.pdf>
- Poder Judicial. (2007). Obtenido de https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=943
- Puente, M. (6 de Octubre de 2019). Proceso Cautelar. Lima, Perú. Obtenido de https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5b2b51004630ed4488a7fcca390e0080/UNIDA_D_III_PROCESO_CAUTELAR.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5b2b51004630ed4488a7fcca390e0080

Ronnie Samuel, D. T. (2019). El anticipo de Legítima y la desheredación. Lima, Lima, Perú.

Torres, L. G. (2013). *Teoría General del Proceso*. México: Trillas.

Trujillo, Y., & Revilla, R. (14 de Agosto de 2019). La Debida Acumulación de Pretensiones Objetivas en la Praxis Judicial, en Relación a los Procesos de Petición de Herencia. Arequipa, Arequipa, Perú.

ULADECH. (25 de Enero de 2016). Código de Ética para la Investigación. Chimbote, Perú.

Obtenido de

<https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2016/codigo-de-etica-para-la-investigacion-v001.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Operalización de la Variable

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características del proceso de Petición de Herencia de Expediente N° 01548-2015-JR-CI-03 en el distrito Judicial de Ayacucho, 2019?</p>	<p>Objetivo general</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar las características de los proceso concluidos de Petición de Herencia del Expediente N° 01548-2015-JR-CI-03 en el distrito Judicial de Ayacucho, 2019. <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> Identificar las Características del Proceso de Petición de Herencia en el Expediente N° 01548-0-0501-JR-CI-03 del Tercer Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho. Describir las Características del Proceso de Petición de Herencia en el Expediente N° 01548-2015-JR-CI-03 del Tercer Juzgado Civil de Huamanga en el Distrito de Ayacucho, 2019. 	<p>En el proceso judicial sobre Petición de Herencia en el Expediente N° 1548-2015-0-501-JR-CI-03 del distrito judicial de Ayacucho, 2019; se evidencia las siguientes características: cumplimiento del plazo, las resoluciones comprensibles, acorde a los puntos controvertidos con las posiciones de las partes, se respeta el debido proceso y congruencia de este, los medios probatorios son coherentes, las pretensiones planteadas y los puntos en discusión son aceptados.</p>	<p>Caracterización del proceso de Petición de Herencia</p>	<p>Tipo: Básico Enfoque: Cualitativa Nivel: Descriptivo Diseño: No Experimental, Retrospectivo, Universo: Todos los expedientes del distrito judicial de Ayacucho Muestra: Expediente N° 1548-2015-0-501- JR-CI-03 Técnica: Observación</p>

Anexo 2: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (Cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El acierto de un parámetro se va a calificar con el término: Si cumple

La carencia de un parámetro se va a calificar con el término: No cumple

Cuadro 2 Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[5]

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Nunca

Cuadro 3 Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si se cumple 1 de los 5 parámetros previstos	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Muy baja.
- Cuando queremos determinar la calificación de las sub dimensiones se llegará a determinar en función al número de los parámetros que se cumplieron.

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					"Calificación de las dimensiones"	Calificación total de la dimensión							
			Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto		Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Caracterización del Proceso Sobre Petición de Herencia del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019	Demanda	Requisitos de Forma					X	8	[9 - 10]	Muy alto						
		Requisitos de Fondo			X				[7 - 8]	Alto						
	Contestación	Requisitos de Forma	1	2	3	4	5		8	[5 - 6]						Mediano
		Requisitos de Fondo				X				[3 - 4]						Bajo
	Sentencia	Requisitos de Forma	1	2	3	4	5	10		[1 - 2]						Muy bajo
		Requisitos de Fondo					X			[9 - 10]						Muy alto
	Sentencia de Vista	Requisitos de Forma	1	2	3	4	5		8	[7 - 8]						Alto
		Requisitos de Fondo				X				[5 - 6]						Mediano
						X		[3 - 4]		Bajo						
								[1 - 2]		Muy bajo						

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, las dimensiones identificadas, son: la demanda, la contestación, sentencia y sentencia de vista, cada una presenta dos sub dimensiones, que son de forma y de fondo.
- El valor máximo de la calificación corresponderá de acuerdo al hallazgo obtenido de los indicadores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la caracterización del proceso.
- La determinación de los valores y niveles de aplicación de la caracterización del proceso, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de aplicación:

A. Demanda

[9 -10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

B. Contestación

[9 -10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

C. Sentencia

[9 -10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

D. Sentencia de Vista

[9 -10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Valores de la calificación total de las dimensiones:

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1 o 8 = Muy baja

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9 o 16 = Baja

[17 -24] = Los valores pueden ser 17 o 24 = Mediana

[25-32] = Los valores pueden ser 25 o 32 = Alta

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33 o 40 = Muy alta

Anexo 3: Pre evidencia del objeto de estudio

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO – AYACUCHO

EXPEDIENTE : 01548-2015-21-0501-JR-CI-03

MATERIA : PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA

JUEZ : CELEDONIA QUICHCA QUISPE

ESPECIALISTA : GLADYS ROBLES PRETELL

DEMANDADO : CALDERON GONZALEZ, CESAR IVAN

DEMANDANTE : CALDERON GONZALEZ, JENNY

Resolución N° 09

Ayacucho, diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis

Dado cuenta del Oficio N°1576-2016 remitiendo la anotación de tacha por parte de la Oficina de los Registros Públicos de Ayacucho, téngase presente y póngase de conocimiento de la parte interesada.

Anexo 4: Cuadro de Resultados

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS	EVIDENCIA EMPÍRICA	Caracterización del Proceso					Caracterización del Proceso									
					Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta					
					1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4-]	[5-6]	[7-8]	[9-10]					
Caracterización del Proceso Sobre Petición De Herencia En El Expediente N° 1548-2015-0-501-JR-CI-03	Demanda	De forma	1. Se presenta por escrito. Si cumple/No cumple																
			2. Los anexos del escrito están identificados con los números del escrito seguido de una letra. Si																

			cumple/No cumple											
			3. La redacción es clara y precisa. Si cumple/No cumple											
			4. Hay interés por la parte demandante. Si cumple/No cumple											

		5. La demanda contiene la designación del juez a quien se interpone. Si cumple/No cumple												
	De fondo	1. La demanda contiene datos de identidad del Demandante. Si cumple/No cumple												

			2. La demanda contiene dirección real como el domicilio procesal. Si cumple/No cumple											
			3. La demanda contiene la fundamentación de hecho y fundamentación judicial. Si cumple/No cumple											

			<p>4. La demanda incluye peticiones de carácter accesorio. Si cumple/No cumple</p>											
			<p>5. La demanda contiene otras firmas que no sean del demandante y el abogado. Si cumple/No cumple</p>											

			1. Se sumillará el pedido en la parte superior derecha. Si cumple/No cumple											
			2. El escrito es a máquina de escribir u otro medio técnico. Si cumple/No cumple											
			3. El escrito utiliza el idioma castellano. Si cumple/No cumple											
	Contestación	De forma												

			4. La redacción es clara breve y precisa Si cumple/No cumple.											
			5. El demandante fija a una presente persona para presentar el escrito. Si cumple/No cumple											

		De fondo	1. La contestación de la demanda contiene la designación del juez, nombre datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal de demandado. Si cumple/No cumple											
			2. La contestación de la											

			demanda contiene el petitorio. Si cumple/No cumple											
			3. La contestación de la demanda contiene la fundamentación de hecho. Si cumple/No cumple											

			<p>4. La contestación de la demanda se pronuncia respecto de cada uno de los hechos expuestos de la demanda, y expone los hechos en que funda su defensa en forma precisa ordenada y clara.</p> <p>Si cumple/No cumple</p>											
			<p>5. Se cumple con los plazos</p>											

			establecidos por el proceso. Si cumple/No cumple											
Sentencia	De forma	1.	La Resolución Judicial, está correctamente estructurado. Si cumple/No cumple											
		2.	El escrito utiliza el idioma castellano. Si cumple/No cumple											

			3. La redacción es clara y precisa. Si cumple/No cumple											
			4. Se establece la competencia del Juez. Si cumple/No cumple											
			5. El órgano jurisdiccional es competente para ejercer válidamente la jurisdicción. Si											

			cumple/No cumple											
		De fondo	1. El análisis y los argumentos están correctamente sustentados. Si cumple/No cumple											
			2. El proceso tiene los plazos correspondientes ante ley. Si cumple/No cumple											

			<p>3. Permiten determinar la existencia de los medios controvertido. Si cumple/No cumple</p>										
			<p>4. Contiene un Fallo claro, y específico. Si cumple/No cumple</p>										
			<p>5. En las actuaciones procesales se están resolviendo los puntos</p>										

			controvertidos del proceso. Si cumple/No cumple											
--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura: El cuadro 1, expresa que la caracterización del Proceso resultó de estado: Muy Alto. Pues este salió de la variable siguiente: Demanda, Contestación, Sentencia. Obteniendo de la Demanda dos Sub Variables de Requisitos de Forma y de Fondo, requisitos de forma dándonos como resultado muy alto y los requisitos de fondo que resultó Mediano. En la Contestación de la Demanda teniendo como dos Sub Variables de Requisitos de Forma y de Fondo, requisitos de forma dándonos como resultado: Alta, y los requisitos de fondo que resultó: Alta. En la Sentencia se obtuvo dos Sub Variables de Requisitos de Forma y de Fondo, requisitos de forma dándonos como resultado: Muy Alta, y los requisitos de fondo que resultó: Muy Alta. En la Sentencia de Vista se obtuvo dos Sub Variables de Requisitos de Forma y de Fondo, requisitos de forma dándonos como resultado: Alta, y los requisitos de fondo que resultó: Alta.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					“Calificación de las dimensiones”	Determinación de la variable: Caracterización del Proceso Sobre Petición de Herencia en el Expediente N° 1548-2015-0-501-JR-CI-03 del Tercer Juzgado Civil de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019						
			Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto		Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Caracterización del Proceso Sobre Petición de Herencia del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019	Demanda	Requisitos de Forma						[9 - 10]	Muy alto						
								[7 - 8]	Alto						
	Requisitos de Fondo							[5 - 6]	Mediano						
								[3 - 4]	Bajo						
	Muy bajo							[1 - 2]	Muy bajo						
								[9 - 10]	Muy alto						
	Contestación	Requisitos de Forma	1	2	3	4	5		[7 - 8]	Alto					
									[5 - 6]	Mediano					
	Requisitos de Fondo								[3 - 4]	Bajo					
									[1 - 2]	Muy bajo					
	Muy bajo								[9 - 10]	Muy alto					
									[7 - 8]	Alto					
	Sentencia	Requisitos de Forma							[5 - 6]	Mediano					
									[3 - 4]	Bajo					
	Requisitos de Fondo								[1 - 2]	Muy bajo					

LECTURA: En el cuadro 2, manifiesta que la Caracterización del Proceso sobre Petición de Herencia, de acuerdo a los parámetros en el Expediente 1548-2015-0-501-JR-CI-03 del Distrito Judicial de Ayacucho, resultó de estado: muy alto. Del resultado obtenido de la demanda, la contestación, la sentencia y sentencia de vista, que salieron alta, alta, muy alta, alta, respectivamente.

Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulada: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PETICIÓN DE HERENCIA EN EL EXPEDIENTE N° 1548-2015-D-501-JR-CI-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019, se accedió a la información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales A,B,C,D, etc., para referirse en absoluto, en señal de respecto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del reglamento de investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de trabajos de Investigación para optar grados académicos y de títulos profesionales – RENATI, que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Ayacucho, septiembre del 2019



16/09/19

Leydi Betzaida Amiquero Prado

DNI N° 70046387

jurados

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo